

# Cuadernos de Trabajo

Oficina de Estudios Económicos

## Los beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta en Colombia Año gravable 2004

*Gloria Yori Parra  
Ivonne Rocío León Hernández  
Pastor Hamlet Sierra Reyes*

Documento Web: 006  
Junio de 2005



### Resumen

Este documento estima el monto de tributos que deja de percibir el fisco nacional de Colombia, por la existencia de beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta para el año gravable 2004.

La estimación se efectúa con base en la información consignada en las declaraciones de renta de 2004, examinando específicamente los valores reportados por concepto de deducción por inversión en activos fijos productivos, rentas exentas y descuentos tributarios. Aunque en este impuesto también se conceden beneficios a través de ingresos no gravables y otras deducciones, su cuantificación no es factible puesto que el nivel de desagregación de la fuente de información no permite identificar esos rubros de manera precisa.

El desarrollo del ejercicio permitió establecer que el costo fiscal de los contribuyentes del impuesto sobre la renta en Colombia atribuible a los beneficios cuantificables ascendió en el año 2004 a \$2,44 billones, de los cuales \$1,89 billones corresponde a personas jurídicas y \$0,54 billones a las personas naturales. Del costo fiscal asociado a las personas jurídicas, \$1,4 billones de pesos se atribuyen al sector privado.

### Nota Editorial

“Los Cuadernos de Trabajo son documentos preparados en la Oficina de Estudios Económicos de la DIAN, en los que se analiza el sistema tributario colombiano, desde perspectivas teóricas y prácticas, con el propósito general de aportar elementos para la evaluación y continua construcción de una mejor administración tributaria y un régimen impositivo más eficiente y equitativo.

Los puntos de vista expresados en los Cuadernos de Trabajo son responsabilidad exclusiva de sus autores y no comprometen la posición institucional de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales”

## Índice General

	Pág.
Índice de Cuadros	4
Índice de Gráficas	5
Introducción	6
1. Anotaciones acerca del funcionamiento del impuesto sobre la renta	7
1.1. Clasificación de los perceptores de renta	7
1.2. Principales categorías en las que se presentan beneficios tributarios	8
2. Nota metodológica sobre la información y los procedimientos de estimación	9
3. Evolución de las principales variables indicativas de los tratamientos preferenciales en la determinación del impuesto sobre la renta	10
3.1. Tratamientos preferenciales sociedades	10
3.2. Tratamientos preferenciales personas naturales	12
4. Beneficios tributarios en renta	14
4.1. Deducción del 30% por inversión en activos fijos reales productivos	15
4.2. Rentas exentas	17
4.2.1. Rentas exentas de sociedades	17
4.2.2. Rentas exentas de las personas naturales	20
4.3. Descuentos tributarios	20
4.3.1. Descuentos tributarios otorgados a las sociedades	20
4.3.2. Descuentos tributarios otorgados a las personas naturales	22
5. Conclusiones	22
Anexo I Evolución de los principales conceptos e indicadores que pueden incluir tratamientos preferenciales en el impuesto sobre la renta. Sociedades y Personas Naturales.	24
Anexo II Principales beneficios en renta	31
Bibliografía	37

### Índice de Cuadros

	Pág.
Diagrama 1. Clasificación de los preceptores de renta	7
Cuadro 1. Costo fiscal de los principales beneficios tributarios	14
Cuadro 2. Deducción del 30% por inversión en activos fijos reales productivos. Personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta	16
Cuadro 2.1. Deducción del 30% por inversión en activos fijos reales productivos. Personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta (sector público y privado)	16
Cuadro 3. Rentas exentas por tipo de declarante año gravable 2004 – Sociedades -	17
Cuadro 4. Rentas exentas por tipo de declarante año gravable 2004 – Contribuyentes -	18
Cuadro 5. Rentas exentas grandes contribuyentes 2004 – Sociedades -	19
Cuadro 6. Descuentos tributarios por contribuyente año gravable 2004 – Sociedades -	21
Cuadro 7. Descuentos tributarios por contribuyente año gravable 2004 – Sociedades -. Sector público y privado	21
Cuadro 8. Descuentos tributarios año gravable 2004 -Personas Naturales-	22
Cuadro 9. Ingresos no constitutivos de rentas por subsector económico año gravable 1994-2004 – Sociedades -	24
Cuadro 10. Rentas exentas declaradas por subsector económico años gravables 1993-2004 – Sociedades -	24
Cuadro 11. Descuentos tributarios declarados por subsector tributario 1994-2004 – Sociedades -	25
Cuadro 12. Impuesto neto de renta por subsector 1994-2004 – Sociedades -	25
Cuadro 13. Ingresos no constitutivos de renta/(ingresos netos + ingresos no constitutivos de renta) – Sociedades -	26
Cuadro 14. Rentas exentas/(Renta líquida gravable + rentas exentas) – Sociedades -	26
Cuadro 15. Descuentos tributarios / Impuesto básico de renta – Sociedades -	27
Cuadro 16. Ingresos no constitutivos de renta declarados por subsector económico 1994-2004 – Personas naturales -	27
Cuadro 17. Rentas exentas declaradas por subsector económico años gravables 1994-2004 - Personas naturales -	28
Cuadro 18. Descuentos tributarios declarados por subsector económico años gravables 1994-2004 - Personas naturales-	28
Cuadro 19. Impuesto neto de renta por subsector económico años gravables 1994-2004 – Personas naturales -	29
Cuadro 20. Ingresos no constitutivos de renta / (ingresos netos + ingresos no constitutivos de renta) – Personas naturales -	29
Cuadro 21. Rentas exentas/ (renta líquida gravable + rentas exentas) – Personas naturales -	30
Cuadro 22. Descuentos tributarios / Impuesto básico de renta –personas naturales -	30

### Índice de Gráficas

Gráfica 1	Evolución de los Ingresos no constitutivos de renta –sociedades-	10
Gráfica 2	Evolución de las Rentas exentas –sociedades-	11
Gráfica 3	Evolución de los Descuentos tributarios –sociedades-	11
Gráfica 4	Impuesto neto / (renta líquida gravable + rentas exentas) –sociedades-	12
Gráfica 5	Evolución de los Ingresos no constitutivos de renta –personas naturales-	12
Gráfica 6	Evolución de las Rentas exentas –personas naturales-	13
Gráfica 7	Evolución de los Descuentos tributarios –personas naturales-	13
Gráfica 8	Impuesto neto / (renta líquida gravable + rentas exentas) – personas naturales-	14
Gráfica 9	Composición de los beneficios tributarios en el impuesto a la renta año 2005	15
Gráfica 10	Deducción por inversión en activos fijos reales productivos por tipo de contribuyente año 2005	15
Gráfica 11	Rentas exentas de los grandes contribuyentes por actividad beneficiada año 2005	19
Gráfica 12	Rentas exentas de las personas naturales por subsector económico año 2005	20

## Introducción

Con el fin de brindar una mayor transparencia e información para la toma de decisiones en el marco de la política fiscal, específicamente en materia de programación presupuestal y proporcionar herramientas que permitan a los diferentes organismos de control del país (sector privado, instituciones de control del gobierno, ciudadanía) ejercer sus funciones eficazmente, se hace necesario identificar los beneficios y beneficiarios de los tratamientos impositivos preferenciales, así como la estimación del costo fiscal que éstos comportan.

Recogiendo esta necesidad, la ley 788 de 2002 estableció en su artículo 87 la obligación del gobierno de presentar “un informe detallado en el que se deberá evaluar y hacer explícito el impacto fiscal de los beneficios,...”, obligación en la que se insiste al fijar normas para la transparencia fiscal y la estabilidad macroeconómica, mediante la ley 819 de 2003, en la que se establece que el marco fiscal de mediano plazo debe contener entre otros elementos, “una estimación del costo fiscal de las exenciones, deducciones o descuentos tributarios existentes”.

En este contexto, el gobierno nacional presenta los estimativos de los principales beneficios tributarios incluidos en el impuesto de renta, tomando como fuente de información las cifras reportadas en sus declaraciones tributarias.

De las cuatro categorías generales en las que se agrupan los beneficios del impuesto sobre la renta, este documento contempla la deducción del 30% por inversión en activos fijos reales productivos, las rentas exentas y los descuentos tributarios, en los niveles de desagregación permitidos por los formularios actuales de las declaraciones tributarias.

El propósito de esta evaluación es estimar la magnitud del impuesto sobre la renta que deja de recaudarse por la existencia de los beneficios tributarios, diferenciando por:

- \* Modalidad de declarante: Sociedades y Personas naturales
- \* Categoría de beneficio: Deducción, rentas exentas y descuentos tributarios
- \* Tipo de declarante: Contribuyentes, no contribuyentes y régimen especial
- \* Subsector económico: 18 agrupaciones

El documento consta de cuatro capítulos. El primero describe de manera muy general las características del impuesto sobre la renta, presentando una clasificación de los preceptores de renta y las principales categorías en las que se presentan los beneficios tributarios. En el segundo se encuentra la nota metodológica respecto a las fuentes y el manejo de la información. En la tercera parte, se presenta la evolución de algunos indicadores de las principales categorías de tratamientos preferenciales en los últimos 10 años, discriminando entre personas naturales y sociedades. Por último, se analizan los beneficios tributarios –deducción del 30%, rentas exentas y descuentos tributarios- de acuerdo a la modalidad y al tipo de declarante, examinando el monto de rentas exentas para los contribuyentes del sector privado, el cual permite estimar el verdadero costo fiscal en que incurre la nación al brindar este tipo de beneficio, por cuanto las exenciones de las empresas industriales y comerciales del Estado tienen un efecto neutral en el balance del sector público.

Finalmente, los autores agradecen la revisión técnica realizada por el Dr. Javier Avila Mahecha, así como la colaboración de los demás servidores de la División de Mediciones Fiscales de la Oficina de Estudios Económicos de la DIAN para elaborar este documento.

## 1. Anotaciones acerca del Funcionamiento del Impuesto sobre la Renta

A continuación se presenta una breve descripción de la estructura del impuesto de renta en Colombia, en cuanto a los preceptores del impuesto, determinación de la base gravable y los tratamientos preferenciales existentes, principalmente.

### 1.1. Clasificación de los perceptores de renta

Según su responsabilidad ante la administración tributaria, el universo de perceptores de renta puede clasificarse entre declarantes y no declarantes. El mismo potencial de perceptores de renta puede desagregarse entre contribuyentes y no contribuyentes, de manera que la interacción de las dos clasificaciones da lugar a cuatro posibles grupos:

- \* Declarantes - Contribuyentes
- \* Declarantes - No Contribuyentes
- \* No Declarantes - Contribuyentes
- \* No Declarantes - No Contribuyentes

Diagrama 1  
Clasificación de los perceptores de renta

Categoría	Contribuyente	No Contribuyente
Declarantes	Personas Jurídicas	Personas naturales con renta gravable inferior al mínimo exento
	Personas naturales que superan los topes de ingresos o patrimonio brutos	Entidades del régimen especial: corporaciones, fundaciones y asociaciones sin ánimo de lucro Hospitales, universidades, congregaciones religiosas, partidos políticos, fondos de pensionados, sociedades de mejoras, ligas de consumidores...
No declarantes	Personas naturales que no superan los topes para ser declarantes y que están sometidos a alguna clase de retención en la fuente	Personas naturales que no superan los topes para ser declarantes y que no tienen ingresos sometidos a retención: Asalariados de ingresos bajos
	Asalariados de ingresos medios y prestadores de servicios o perceptores de honorarios	Entidades territoriales, juntas de acción comunal, de defensa civil y de copropietarios, asociaciones de padres de familia y sindicatos

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

Con relación a la primera forma de clasificación, en la que se pueden diferenciar los declarantes y los no declarantes, se observa que en general las personas jurídicas están obligadas a declarar con excepción de la nación y las entidades territoriales, las juntas de acción comunal y de defensa civil, los sindicatos, las asociaciones de padres de familia, y las juntas de copropietarios de propiedad horizontal o de conjuntos residenciales.

La condición de declarante, se establece para las personas naturales por regla general con referencia a sus ingresos y patrimonio brutos. En el año gravable 2004, por ejemplo, tuvieron este tratamiento las personas que durante esa vigencia fiscal alcanzaron ingresos brutos iguales o superiores a sesenta millones de pesos o cuyo patrimonio bruto en el último día de la vigencia fiscal fue igual o mayor a ochenta millones de pesos. Por complemento, las personas que no alcanzan estos límites se convierten en no declarantes de renta.

Desde la perspectiva que clasifica a los perceptores de renta según su aporte al impuesto, se distinguen los declarantes que contribuyen a través de su liquidación privada y los no declarantes que aportan mediante las retenciones en la fuente que les son practicadas a título del impuesto de renta. En la contraparte se hallan las personas jurídicas que disfrutan de la condición de no contribuyentes, en razón de su naturaleza público-administrativa o por su condición de entidad sin ánimo de lucro que desarrolla actividades complementarias del sector público, al igual que los contribuyentes del régimen especial y de economía solidaria que destinan sus excedentes al desarrollo de su objeto social en los términos fijados por la ley, y las personas naturales cuya renta gravable no supere el tramo exento o gravado con la tarifa marginal de 0%.

Así mismo, dentro de las personas jurídicas declarantes se hallan los “no contribuyentes”, constituidos fundamentalmente por entes territoriales de los distintos niveles de la administración pública y sus asociaciones, corporaciones autónomas, superintendencias, unidades administrativas especiales y establecimientos públicos, así como algunas entidades sin ánimo de lucro, que en la mayoría de los casos tienen la obligación de presentar una declaración reportando sus ingresos y patrimonio pero que por supuesto no contribuyen al impuesto sobre la renta.

También son personas jurídicas que declaran su renta, pero que solo contribuyen marginalmente al impuesto, las corporaciones, fundaciones o asociaciones sin ánimo de lucro cuyas actividades revistan interés general, así como las entidades del sector cooperativo, los fondos mutuos de inversión y las asociaciones gremiales en lo relativo a sus actividades industriales y de mercadeo, entre otras. Cuando estas entidades reinvierten sus excedentes en desarrollo de su objeto social tales excedentes se convierten en renta exenta y no hay contribución efectiva al impuesto. Alternativamente, cuando los excedentes se destinan a actividades que no son propias del objeto social se aplica una tarifa preferencial del 20%.

Este escenario se completa con las personas no declarantes que sin embargo son contribuyentes del impuesto sobre la renta, dentro de las cuales constituyen un claro ejemplo los asalariados con ingresos y patrimonio inferior a los topes establecidos para declarar y que contribuyen al Estado mediante la retención en la fuente por pagos laborales. Otros ejemplos, son los no declarantes que devengan ingresos por conceptos sometidos a retención en la fuente tales como pagos por servicios, honorarios, comisiones, compras y rendimientos financieros.

Por último se hallan las personas y entidades que no son declarantes y que tampoco contribuyen al impuesto sobre la renta. En esta clasificación se incluyen los asalariados de ingresos bajos y otras personas naturales cuyos ingresos no están sometidos a retención, bien porque el concepto por el que perciben su remuneración no está expresamente sometido a este mecanismo de recaudo, bien porque sus ingresos no provienen de una persona o entidad autorizada para obrar como agente retenedor.

## 1.2. Principales categorías en las que se presentan beneficios tributarios

En las declaraciones de renta se presenta un proceso de depuración encaminado a establecer la base gravable del contribuyente. Posteriormente sobre tal base se aplica la tarifa fijada por la ley obteniendo el impuesto básico, que a su vez se afecta con descuentos tributarios para llegar finalmente al impuesto neto del contribuyente.

La determinación de la base gravable consiste fundamentalmente en calcular la renta del contribuyente, contrastando los ingresos frente a los costos y deducciones que guardan relación de causalidad con dichos ingresos. Los tratamientos preferenciales se reflejan en tres grandes rubros que intervienen en este proceso de depuración. Se trata en primer lugar de algunos ingresos que la ley no considera generadores de renta para el contribuyente, en segundo término algunos gastos que se aceptan como deducciones del ingreso y finalmente rentas que se eximen de pagar el tributo.

Con toda claridad las rentas exentas constituyen un beneficio tributario, pero no así el agregado de los ingresos no constitutivos de renta como tampoco el total de deducciones.

En materia de ingresos no constitutivos de renta existen algunos tratamientos especiales que representan un beneficio fiscal para los contribuyentes y otros que claramente no lo son, por razones asociadas con la estructura de este tributo en Colombia o por la naturaleza económica del ingreso.

Una muestra de ingresos no gravables que tienen un tratamiento especial en las declaraciones de renta pero que no por ello deben interpretarse como beneficios tributarios, son los dividendos y participaciones que si bien se presentan como un ingreso, ya tributaron en cabeza de la sociedad que los generó. Algo similar ocurre con las indemnizaciones por seguro de daño, cuyo ingreso no genera renta adicional puesto que su finalidad es reponer los daños o pérdida cubiertos por el sistema de seguros.

Las deducciones también reducen la base gravable pero solo un subconjunto de las mismas constituye beneficio tributario, pues tales gastos no guardan razón de causalidad con la generación de renta. Son los casos de las inversiones en proyectos de investigación o desarrollo científico o tecnológico, en activos fijos reales productivos adquiridos, en control y mejoramiento del medio ambiente, en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos, en librerías y en centros de reclusión. También reciben un tratamiento preferencial bajo la modalidad de deducción, las donaciones a la Corporación General Gustavo Matamoros D'acosta, a partidos, movimientos y campañas políticas, o por el empleo de trabajadores discapacitados.

Dentro de las declaraciones tributarias estas deducciones se recogen en el rubro “otras deducciones” para el caso de personas jurídicas y en las declaraciones de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad en el renglón denominado “otros costos y deducciones”, lo cual implica que es muy difícil discriminar los beneficios de los que no lo son. Contrario a la deducción por inversión en activos fijos productivos que esta claramente discriminada dentro de los conceptos de la declaración.

Otra categoría de tratamientos especiales dentro del impuesto sobre la renta que también constituye beneficio tributario y reduce la base gravable de los contribuyentes son las rentas exentas.

Entre las rentas exentas declaradas para las personas naturales se encuentran principalmente las de carácter laboral que incluyen indemnizaciones (por accidente de trabajo y protección a la maternidad), gastos de entierro, cesantías, auxilio de cesantías e intereses, pensiones por jubilación, gastos de representación, el 25% del valor total de los pagos laborales, entre otras, bajo las condiciones establecidas en el artículo 206 y 207 del E.T.

Además de las exenciones laborales se incluyen dentro de las rentas exentas para personas naturales, las provenientes de la Ley Páez, eje cafetero, servicios hoteleros, transporte fluvial, servicios de ecoturismo, aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, nuevos productos medicinales y software elaborados en Colombia, entre otras. Para las personas jurídicas, se encuentran además las rentas de los usuarios de las zonas francas industriales, rentas de loterías y licoreras, de las empresas editoriales, inversiones en reforestación, por nuevas empresas, las provenientes de empresas de exportación de bienes corporales muebles, por nuevos contratos de leasing financiero y la prestación de servicios de sísmica, entre otras.

Cabe anotar que a partir de la Ley 863 de 2003 se aceleró el marchitamiento de algunas rentas exentas, como se verá en detalle más adelante.

La última categoría de tratamientos especiales que también constituyen beneficio fiscal son los descuentos tributarios. A diferencia de algunos ingresos, deducciones y rentas exentas que reducen la base gravable, los descuentos tributarios afectan directamente el impuesto de los contribuyentes. Esta es una categoría que paulatinamente ha venido reduciéndose.

Dentro de los descuentos tributarios que aun permanecen en la legislación del impuesto sobre la renta se encuentran: descuentos por reforestación, IVA en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas, el 40% de la inversión de las empresas prestadoras del servicio de acueducto que sean reinvertidos en acueductos regionales y entre los que se hallan amparados por convenios internacionales figuran, descuentos por impuestos pagados en el exterior y los que favorecen a las empresas internacionales de transporte marítimo y aéreo internacional.

## 2. Nota metodológica sobre la información y los procedimientos de estimación

Los beneficios del impuesto sobre la renta suelen tener un carácter particular, favoreciendo específicamente a sectores, actividades o industrias, zonas geográficas o grupos concretos de la población. Tal nivel de detalle hace imposible la estimación particular de cada beneficio consagrado en la legislación impositiva.

En efecto, las declaraciones tributarias, que por su accesibilidad y calidad estadística constituyen el obligado punto de referencia en esta clase de ejercicios, tienen un formato general que no puede incluir tantas desagregaciones como tratamientos preferenciales.

Sin embargo, la información contenida en las declaraciones tributarias permite estimar el valor general de los principales conceptos que contienen beneficios tributarios: deducción por reinversión en activos productivos, ingresos no constitutivos de renta, rentas exentas y descuentos tributarios. Adicionalmente, la información puede desagregarse en dos niveles que facilitan la identificación de los beneficiarios de los tratamientos preferenciales.

En primer lugar, las estadísticas tributarias se pueden desagregar por sector, subsector, actividad económica e incluso a nivel de cada declarante, si fuera necesario. En segundo nivel, es posible presentar la información por modalidad de contribuyente, diferenciando entre personas jurídicas y personas naturales.

La información empleada para las estimaciones del costo fiscal de los tratamientos preferenciales, se tomó de las declaraciones de renta del año gravable 2004 presentadas por los contribuyentes en abril y mayo de 2005<sup>1</sup>, por consiguiente, expresada en pesos de 2004, e incluye los efectos de las modificaciones establecidas por la Ley 788 de 2002<sup>2</sup> y la Ley 863 de 2003<sup>3</sup>.

Los beneficios tributarios que se desagregan conforme a las posibilidades antes señaladas, corresponden a la deducción por reinversión en activos fijos productivos, rentas exentas y descuentos tributarios de los declarantes de renta. Para los conceptos concernientes a los ingresos no constitutivos de renta, donde las cifras disponibles no permiten aislar los rubros que conllevan tratamientos preferenciales, se presenta la información agrupada del rubro correspondiente a manera de ilustración.

En las estimaciones efectuadas se emplea el término “beneficio máximo”, pues los valores calculados no recogen las respuestas de los contribuyentes ante una eventual supresión del beneficio. Es posible, por ejemplo, que al eliminarse una exención pueda utilizarse otra que había permanecido limitada por la concurrencia de beneficios o que los contribuyentes tiendan a ajustar su planeación tributaria, con lo cual el cálculo del costo fiscal podría resultar sobrevalorado.

---

<sup>1</sup> Esta información puede sufrir variaciones según los contribuyentes corrijan sus declaraciones privadas o se determinen liquidaciones oficiales por parte de la autoridad tributaria.

<sup>2</sup> Entre otros aspectos, la Ley 788 limitó al 70% los ingresos no constitutivos de renta ni ganancia ocasional, de que tratan los artículos 36-1, 36-4, 37, 43, 44, 46, 54, 55 y 56 del Estatuto Tributario y las rentas exentas de los artículos 211 parágrafo 4, 209, 216, 217, 219, 221 y 222 del Estatuto Tributario; los artículos 14 a 16 de la Ley 10 de 1991, 58 de la Ley 633 de 2000 y 235 de la Ley 685 de 2001 y derogó los artículos 249, 250, 257 del Estatuto Tributario correspondientes a descuentos tributarios por donaciones, por generación de empleo y por CERT (Certificados de Reembolso Tributario).

<sup>3</sup> Esta ley introdujo el marchitamiento de algunos beneficios como se indicará en detalle más adelante.

### 3. Evolución de las principales variables indicativas de los tratamientos preferenciales en la determinación del impuesto sobre la renta

En esta sección se presenta una serie histórica del comportamiento de los beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta, proponiendo algunos indicadores que muestran en términos relativos la incidencia de los tratamientos preferenciales en la estructura del tributo. Adicionalmente, se expresa la magnitud de estos conceptos en términos del PIB, los cuales se llevaron a los anexos de este documento.

Los siguientes son los indicadores propuestos para evaluar el nivel de beneficio de que goza cada sector económico:

**Ingresos no constitutivos de renta / (ingresos netos + Ingresos no constitutivos de renta):** Dimensiona los ingresos no constitutivos respecto a los ingresos netos.

**Rentas exentas / (renta líquida gravable + rentas exentas):** Expresa las exenciones como proporción de la utilidad fiscal del contribuyente antes de aplicar tales exenciones. Niveles altos significan la existencia de niveles importantes de exención.

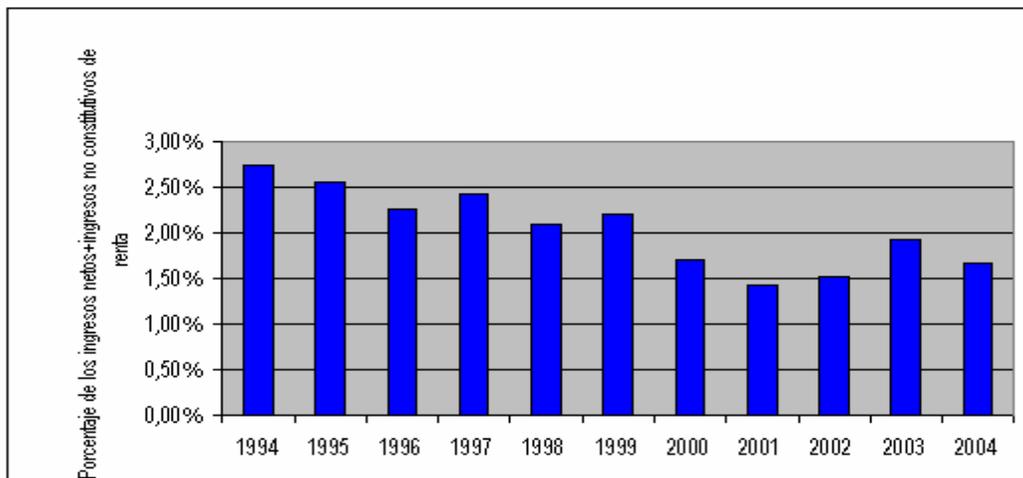
**Descuentos tributarios / impuesto básico de renta:** Muestra en qué medida logran los descuentos tributarios reducir el impuesto básico de renta, a mayor valor, mayores son los descuentos que aplican.

**Impuesto neto / (renta líquida gravable + rentas exentas):** Determina la tarifa implícita en renta sin tener en cuenta las rentas exentas y los descuentos tributarios. Cuanto más se aleja este indicador de la tarifa general del 35%, mayor es el monto de exenciones que se brindan.

#### 3.1. Tratamientos preferenciales sociedades

Respecto a los ingresos no constitutivos de renta para las sociedades se aprecia en la última década una tendencia a la reducción con relación a los ingresos netos, lo cual implica que el componente “no constitutivo de renta ni ganancia ocasional” pierde importancia como se observa en el lapso comprendido entre el año 1994 con un 3,2% y el año 2004 con 1,7%. (Ver Gráfica 1). Lo anterior debido al marchitamiento gradual de los mencionados beneficios como se dispuso en la Ley 863 de 2003<sup>4</sup>.

Gráfica 1  
Evolución de los ingresos no constitutivos de renta - Sociedades -

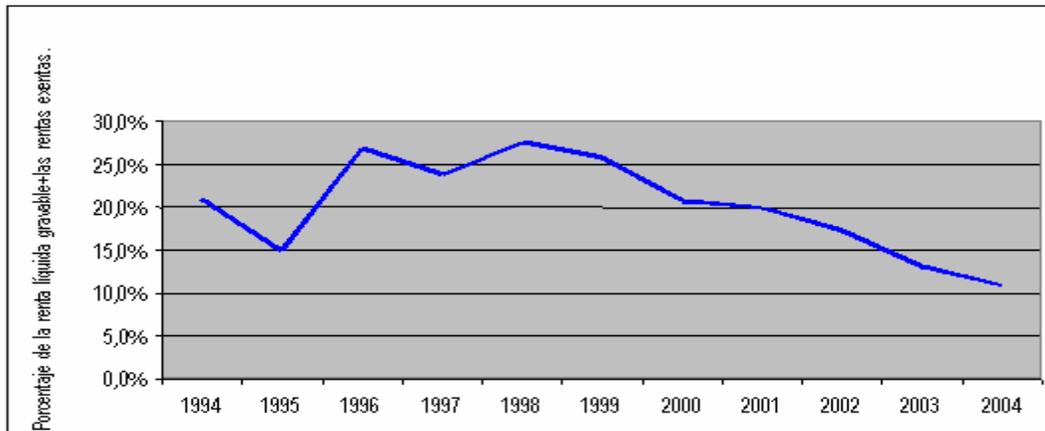


El indicador representado en la gráfica 2 sobre las rentas exentas, describe el porcentaje de éstas sobre el total de la renta líquida gravable ampliada con en este rubro. Se observa en primer término la línea quebrada que describe una secuencia de aumentos y reducciones porcentuales en la primera mitad de la serie, hasta un punto de inflexión ubicado en el año 1998, después del cual la tendencia es descendente, alcanzando este indicador para el 2004 un porcentaje de 10,8%, esto como consecuencia de las modificaciones de la Ley 863 de

<sup>4</sup> El artículo primero de la ley 863 de 2003 determinó que a partir del año gravable 2004, los ingresos no constitutivos de renta provenientes de los siguientes rubros fueran gravados con el 100%: la democratización de sociedades mediante oferta pública, la utilidad en venta de inmuebles transferidos al gobierno con un propósito de interés público, los premios en concurso nacionales e internacionales, los terneros nacidos y enajenados, los pagos por intereses y servicios técnicos en zonas francas, las contribuciones abonadas por las empresas a los trabajadores en un fondo mutuo de inversión y los rendimientos de los fondos mutuos de inversión, fondos de inversión y fondos de valores provenientes de la inversión en acciones y bonos convertibles en acciones.

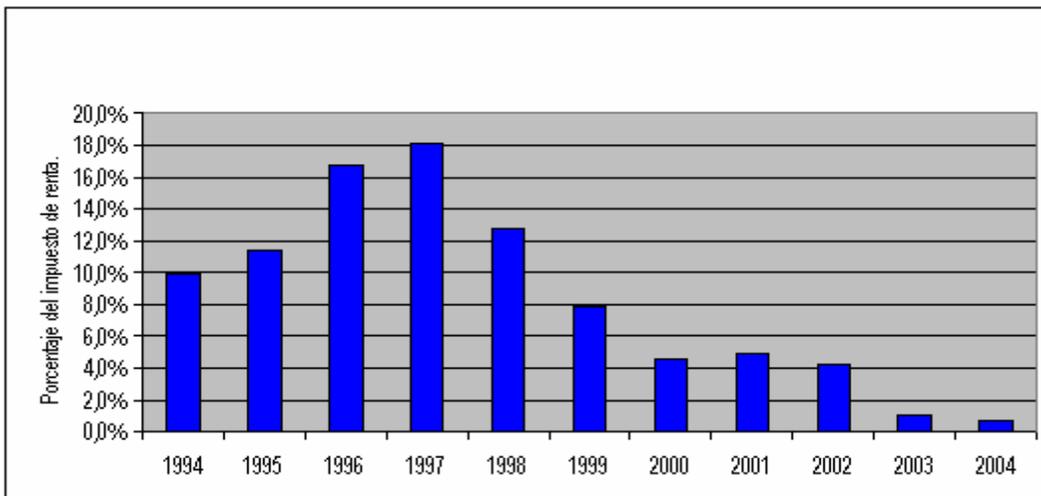
2003, que eliminó las rentas exentas para las empresas de servicio público generadoras de energía eléctrica, las empresas comunitarias, fondos ganaderos, las empresas asociativas de trabajo y los exportadores que invierten en proyectos forestales, principalmente.

Gráfica 2  
Evolución de las rentas exentas – Sociedades -



Los descuentos tributarios como porcentaje del impuesto básico de renta presentan una notable disminución para los últimos 7 años, ya que pasaron de representar el 8% en 1997 a 0,69 % en el 2004. (Ver Gráfico 3). Cabe anotar que de acuerdo a la Ley 383 de 1997 el valor de los descuentos no puede exceder el valor del impuesto básico de renta y que con la Ley 788 de 2002 se deroga la norma que disponía el descuento tributario por CERT del 35% del valor de los mismos, cuando se trataba de sociedades o la tarifa que figuraba frente a la renta líquida del contribuyente en la tabla del impuesto de renta, cuando se trataba de personas naturales.

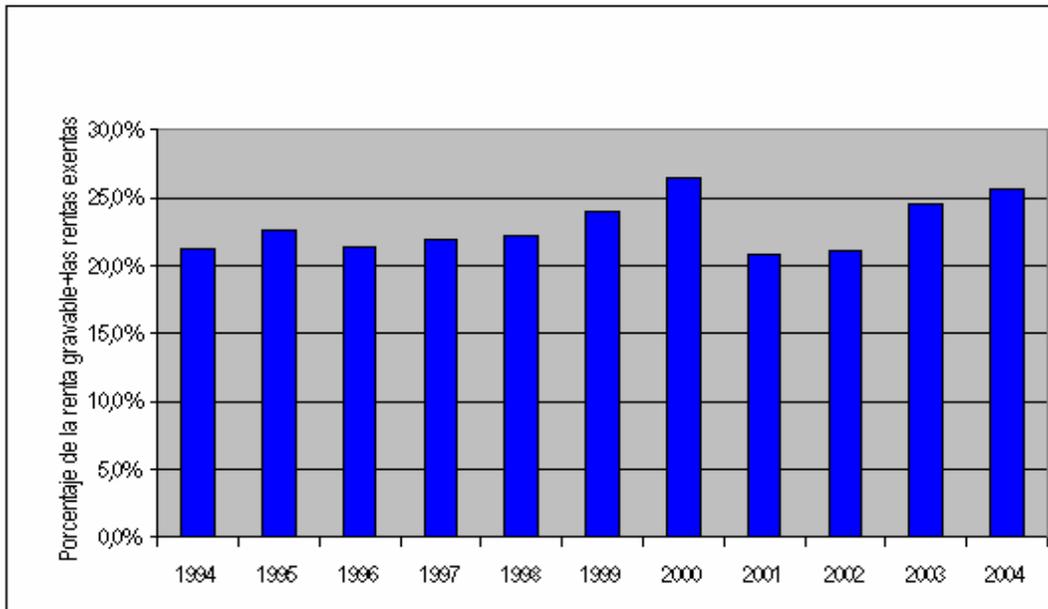
Gráfica 3  
Evolución de los descuentos tributarios – Sociedades -



La tarifa implícita en renta, resultado de comparar el impuesto neto de renta con la base gravable ampliada (que incluye rentas exentas), muestra una tendencia creciente para las sociedades hasta el año 2000, donde sufre una notoria reducción para luego reencontrarse su tendencia creciente alcanzando un valor de 25,5% en el 2004<sup>5</sup>. (Ver Gráfica 4). Esto resulta lógico dado el comportamiento de los descuentos tributarios. Discriminando esta tarifa por subsector económico se observa que para el año 2004, el subsector que posee la mayor tasa es comercio al por mayor y comercio al por menor de vehículos automotores con 34,5% seguido de comercio al por mayor con 34,3% y comercio al por menor con 34 % en contraste con la registrada en otros servicios (12%) y actividades deportivas con 14,8%.

<sup>5</sup> Si para el año 2004 se toma en consideración la deducción del 30% por inversión en activos fijos, es decir, si se incluye en la base gravable ampliada, la tarifa total para las sociedades disminuye a 24,2%.

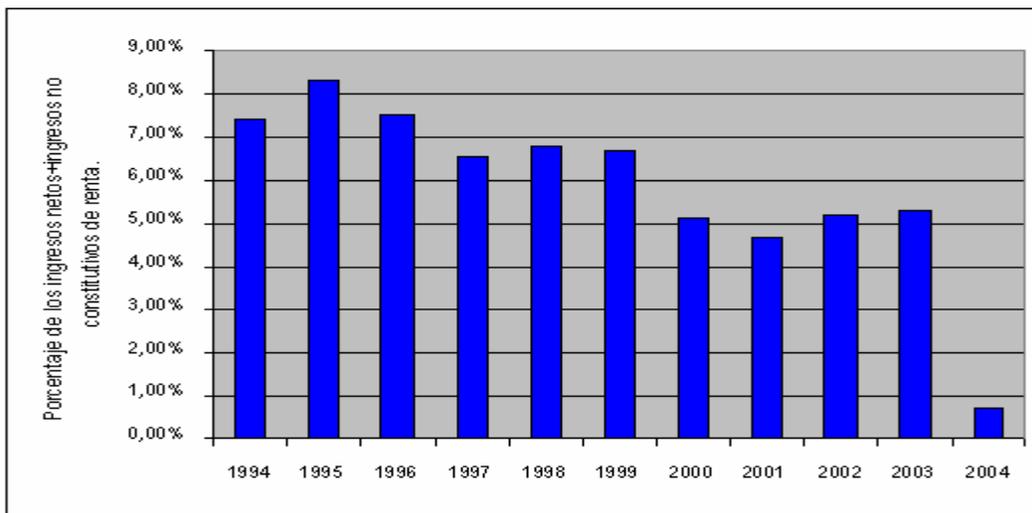
Grafica 4  
Impuesto neto / (renta líquida gravable + rentas exentas) –sociedades–



### 3.2. Tratamientos preferenciales personas naturales

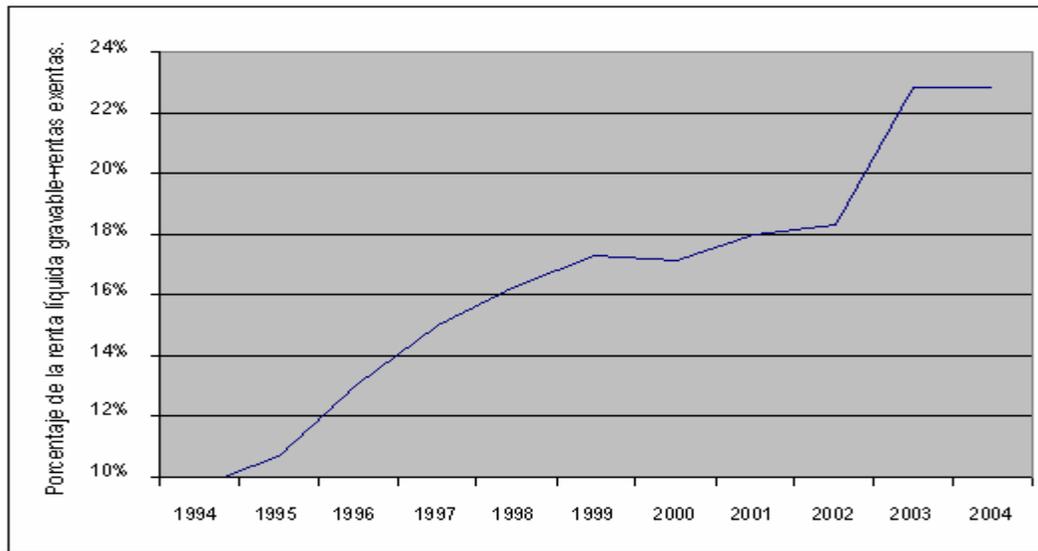
Para este grupo de declarantes los ingresos no constitutivos de renta en la última década presentan un comportamiento cíclico pero con tendencia a la baja, registrándose una marcada caída para el año 2004 de 4 puntos porcentuales, siendo tan solo de 0,7%. (Ver Gráfica 5). Este comportamiento se explica por una marcada disminución de este indicador en los subsectores servicios financieros y asalariados, que pasaron de 29% y 12,7% en el 2003 a 4 % y 0,6% en el 2004, respectivamente.

Gráfica 5  
Evolución de los ingresos no constitutivos de Renta-personas naturales-



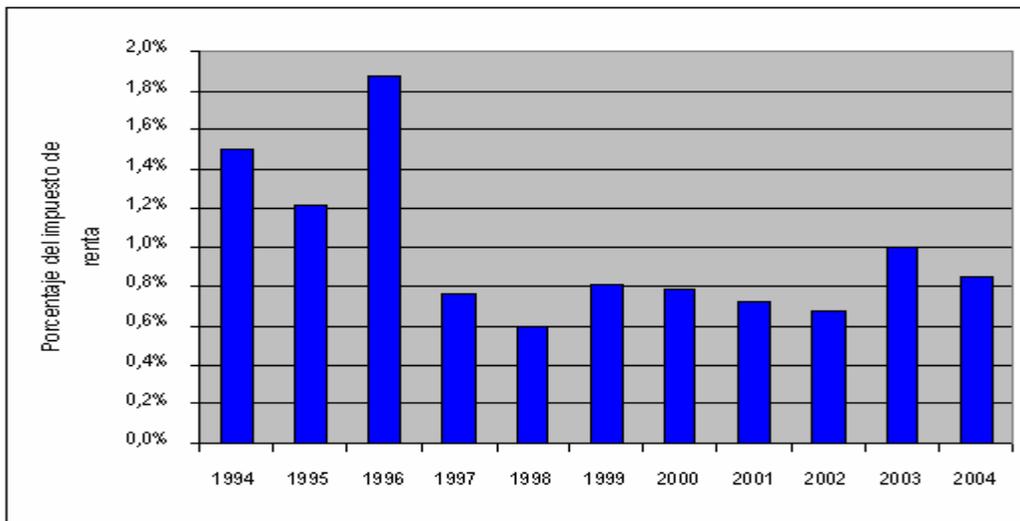
Contrario a lo observado en sociedades, las rentas exentas como proporción de la renta total para las personas naturales registra una tendencia creciente durante el periodo estudiado pero se estabiliza en los dos últimos años en un porcentaje cercano al 23%. (Ver Gráfica 6.) Los subsectores que presentan el mayor porcentaje de rentas exentas respecto de su renta total para el año 2004 son los asalariados con 43,6%, seguido de otros servicios con 12,6%.

Gráfica 6  
**Evolución de las Rentas exentas-personas naturales-**



Como porcentaje del impuesto de renta, los descuentos tributarios para este tipo de declarantes han oscilado entre el 0,5% y 2% durante la década, lo cual es poco significativo si se compara con los descuentos de las sociedades. (Ver Gráfica 7).

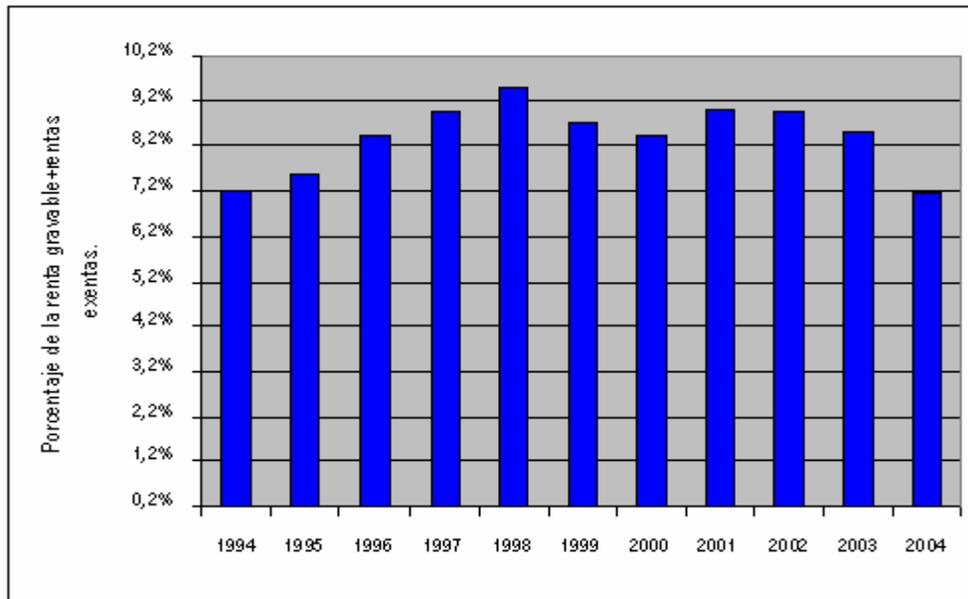
Gráfica 7  
**Evolución de los Descuentos tributarios-personas naturales-**



La tarifa del impuesto de renta para las personas naturales, involucrando el efecto de las rentas exentas y los descuentos, fue para el 2004 de 7,1%, la cual es baja si se compara con los años anteriores<sup>6</sup>. (Ver Gráfica 8). En la segunda mitad de la década esta tarifa presentó una tendencia creciente hasta 1998, año a partir del cual la tendencia es oscilante hacia la baja. Las personas naturales pertenecientes a los subsectores fabricación de sustancias químicas, comercio al por mayor y minero, presentan las mayores tarifas 15,3%, 13,2% y 12,8%. Por el contrario, en los subsectores electricidad gas y vapor, servicios financieros y servicios de hoteles y restaurantes se registran las tarifas más bajas con 4,2%, 4,8% y 5,1% respectivamente.

<sup>6</sup> Incluyendo la deducción por inversión en activos fijos la tarifa disminuye a 7%.

Grafica 8  
Impuesto neto / (renta líquida gravable + rentas exentas) –personas naturales–.



#### 4. Beneficios tributarios en renta

En esta sección se estima el monto de tributos que deja de percibir el fisco nacional de Colombia, por la existencia de beneficios tributarios en el impuesto sobre la renta para el año gravable 2004. El desarrollo del ejercicio permitió establecer que el costo fiscal conjunto por la deducción del 30% en la inversión de activos fijos productivos, por rentas exentas y descuentos tributarios es de \$1.992 miles de millones (mm), de los cuales \$1.444 mm corresponde exclusivamente a personas jurídicas del sector privado (72,5%) y \$548 mm a las personas naturales (27,5%). (Ver Cuadro 1 y Gráfico 9)

Cuadro 1.  
Costo fiscal de los principales beneficios tributarios  
miles de millones de pesos de 2005

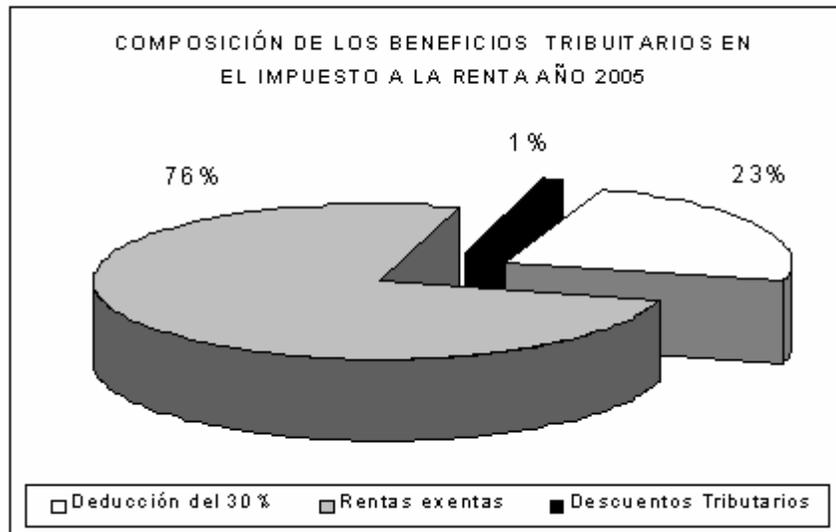
Concepto	Personas jurídicas *		Personas naturales		Total	
	Beneficio	Costo fiscal	Beneficio	Costo fiscal	Beneficio	Costo fiscal
Deducción del 30%	1.839	708	148	17	1.987	725
Rentas exentas	1.860	716	4.554	519	6.414	1.235
Descuentos	20	20	12	12	32	32
Total	3.719	1.444	4.714	548	8.433	1.992

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales.

\*: Corresponde exclusivamente a los contribuyentes del sector privado

Elaboró: Oficina de Estudios Económicos

Gráfico 9

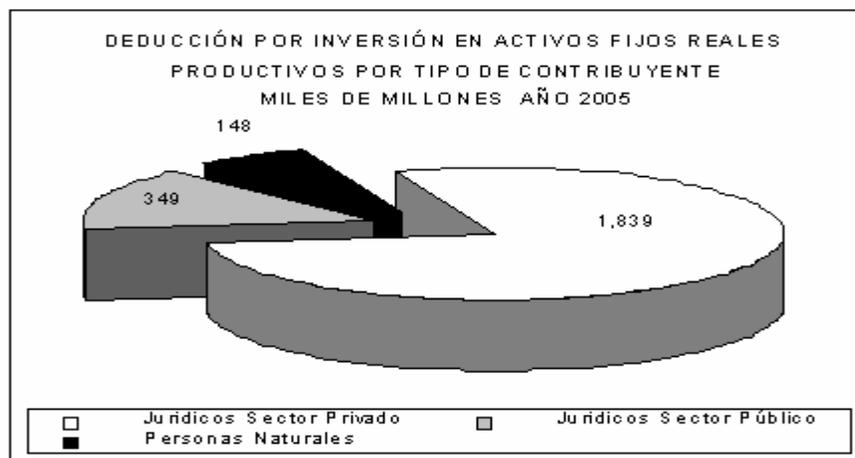


#### 4.1. Deducción del 30% por inversión en activos fijos reales productivos

Con base en las declaraciones de renta presentadas por el año gravable 2004, se pudo constatar que esta deducción equivale a \$2.336 mm y fue solicitada por 4.541 empresas (públicas y privadas) y 4.921 personas naturales. Este incentivo a la inversión productiva generó un costo fiscal por valor de \$860 mm.

Parte de estos resultados deben atribuirse a empresas del sector público, donde la deducción solicitada fue superior a \$350 mm, con un costo fiscal de \$135 mm (Ver gráfica 10).

Gráfico 10



En el Cuadro 2 se desagrega el monto de la deducción solicitado por las sociedades y su respectivo costo fiscal, destacándose en primer lugar el sector minero que concentra el 26% del beneficio, seguido por los servicios de transporte, almacenamiento y comunicaciones con una participación de 13% y el sector electricidad, gas y vapor que representa el 10% del total de la deducción.

Los tres subsectores acumulan cerca del 50% del beneficio otorgado a través de esta deducción y generan un costo fiscal por valor de \$413 mm.

Cuadro 2

**Deducción del 30% por inversión en activos fijos reales productivos**  
**Personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta.**  
miles de millones de pesos de 2005

SUBSECTOR	DEDUCCIÓN 30%		
	Valor	Costo fiscal *	%Participación
Minero	562	216	25,7%
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	287	111	13,1%
Electricidad, gas y vapor	224	86	10,2%
Fabricación de productos minerales y otros	162	62	7,4%
Comercio al por menor	152	58	6,9%
Fabricación de sustancias químicas	150	58	6,9%
Manufactura alimentos	137	53	6,2%
Otros servicios	125	48	5,7%
Servicios financieros	107	41	4,9%
Comercio al por mayor	91	35	4,2%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	51	20	2,3%
Industria de la madera, corcho y papel	41	16	1,9%
Construcción	32	12	1,4%
Agropecuaria, silvicultura y pesca	28	11	1,3%
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	17	7	0,8%
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, accesorios	17	7	0,8%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	6	2	0,3%
<b>TOTAL</b>	<b>2.188</b>	<b>843</b>	<b>100,0%</b>

\* : Calculado como el valor de la deducción por una tarifa del 38.5%

FUENTE: Oficina de Estudios Económicos - DIAN

Si se discrimina el monto de la deducción entre las empresas del sector público y privado, se observa que el 79% fue solicitado por empresas privadas y el restante se distribuyó entre empresas públicas y de economía mixta. El único subsector en el que la deducción solicitada es mayor para el sector público que para el privado, es electricidad, gas y vapor, donde la deducción para este grupo de empresas asciende a \$175 mm, lo cual se explica porque en este subsector se encuentran clasificadas las empresas de servicios públicos. (Ver Cuadro 2.1.)

Cuadro 2.1

**Deducción del 30% por inversión en activos fijos reales productivos**  
**Personas jurídicas contribuyentes del impuesto sobre la renta.**  
miles de millones de Pesos de 2005

Subsector	Oficial/Mixto	Privado	Total
Minero	192	371	562
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	71	217	287
Electricidad, gas y vapor	175	49	224
Fabricación de productos minerales y otros	6	156	162
Comercio al por menor	0	152	152
Fabricación de sustancias químicas	0	150	150
Manufactura alimentos	0	137	137
Otros servicios	8	117	125
Servicios financieros	0	107	107
Comercio al por mayor	0	91	91
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0	51	51
Industria de la madera, corcho y papel	0	41	41
Construcción	0	32	32
Agropecuaria, silvicultura y pesca	0	28	28
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	0	17	17
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, accesorios	0	17	17
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0	6	6
<b>Total general</b>	<b>451</b>	<b>1.738</b>	<b>2.188</b>

FUENTE: Oficina de Estudios Económicos - DIAN

## 4.2. Rentas exentas

En esta sección se examinan en primer lugar las rentas exentas de las sociedades y posteriormente se aborda el mismo beneficio para las personas naturales.

### 4.2.1. Rentas exentas de sociedades

Las sociedades obligadas a presentar declaraciones de renta ante la administración tributaria pueden clasificarse en contribuyentes, no - contribuyentes y régimen especial.

En sentido estricto, la calidad de no - contribuyente implica que esta clase de declarantes no debiera registrar cuantía alguna por concepto de rentas exentas, sin embargo, algunos de estos declarantes calculan su renta líquida y la hacen equivalente a las rentas exentas de forma tal que la base gravable es nula, con el efecto negativo de sobredimensionar artificialmente el verdadero valor de las rentas exentas.

Tienen la calidad de no - contribuyentes la Nación, los Departamentos y sus asociaciones, los Distritos, los Territorios Indígenas, los Municipios y las demás entidades territoriales, las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, las Áreas Metropolitanas, las Asociaciones de Municipios, las Superintendencias, las Unidades Administrativas Especiales, las Asociaciones de Departamentos y las Federaciones de Municipios, los Resguardos y Cabildos Indígenas, los establecimientos públicos y los demás establecimientos oficiales descentralizados, siempre y cuando no se señalen en la Ley como contribuyentes. Tampoco será contribuyente la propiedad colectiva de las comunidades negras.

Igual condición de no contribuyentes tienen los sindicatos, las asociaciones de padres de familia y de exalumnos, las sociedades de mejoras públicas, las Instituciones de Educación Superior aprobadas por el ICFES, que sean entidades sin ánimo de lucro, los hospitales que estén constituidos como personas jurídicas sin ánimo de lucro, las organizaciones de alcohólicos anónimos, las juntas de acción comunal, de defensa civil, de copropietarios administradoras de edificios organizados en propiedad horizontal o de copropietarios de conjuntos residenciales, los partidos o movimientos políticos aprobados por el Consejo Nacional Electoral, las ligas de consumidores, los fondos de pensionados, los movimientos, asociaciones y congregaciones religiosas, que sean entidades sin ánimo de lucro, así como las personas jurídicas sin ánimo de lucro que realicen actividades de salud, siempre y cuando obtengan permiso de funcionamiento del Ministerio de Salud, y los beneficios o excedentes que obtengan se destinen en su totalidad al desarrollo de los programas de salud.

El tercer tipo de declarantes está constituido por el régimen especial, al que pertenecen las corporaciones, fundaciones, asociaciones y personas jurídicas sin ánimo de lucro que realizan actividades de captación y colocación de recursos financieros y se encuentren sometidas a la vigilancia de la Superintendencia Bancaria, así como los fondos mutuos de inversión.

Igualmente, las cooperativas, sus asociaciones, uniones, ligas centrales, organismos de grado superior de carácter financiero, las asociaciones mutualistas, instituciones auxiliares del cooperativismo y confederaciones cooperativas, previstas en la legislación cooperativa. El beneficio neto o excedente de estas entidades estará sujeto a impuesto cuando lo destinen, en todo o en parte, en forma diferente a lo que establece la legislación cooperativa vigente.

Al discriminar por tipo de declarante el monto total de las rentas exentas, que en 2004 ascendieron a \$4.447 mm, se encuentra que el 57% de las mismas corresponde a los contribuyentes, con rentas exentas por valor de \$2.554 mm, el 24% pertenece a los registros de los no contribuyentes, con exenciones por \$1.089 mm, y el restante 18% asociado al régimen especial que equivale a \$789 mm. (Ver cuadro 3).

Cuadro 3  
Rentas exentas por tipo de declarante año gravable 2004-sociedades-  
Miles de millones de pesos

Subsector Económico	Tipo de Declarante				Total	Participación
	Contribuyente	No Contribuyente	Régimen Especial	No clasificados		
Otros servicios	104	725	422	18	1269	28,5%
Servicios financieros	702	201	192	0	1096	24,6%
Minero	553	0	0	0	553	12,4%
Manufactura alimentos	240	0	14	0	254	5,7%
Industria de la madera, corcho y papel	228	0	1	1	229	5,2%
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	27	154	30	2	212	4,8%
Electricidad, gas y vapor	208	0	1	1	210	4,7%
Fabricación de sustancias químicas	158	0	13	0	171	3,8%
Agropecuaria, silvicultura y pesca	93	0	9	1	103	2,3%
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	77	0	21	1	99	2,2%
Fabricación de productos minerales y otros	97	0	1	0	98	2,2%
Comercio al por mayor	8	0	43	0	52	1,2%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	31	0	1	0	32	0,7%
Construcción	20	2	6	0	28	0,6%
Comercio al por menor	2	4	17	0	23	0,5%
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, accesorios	1	0	6	0	7	0,2%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	2	0	0	0	3	0,1%
<b>Total</b>	<b>2554</b>	<b>1089</b>	<b>780</b>	<b>24</b>	<b>4447</b>	<b>100%</b>
<b>Participación dentro del total de declarantes</b>	<b>57,43%</b>	<b>24,48%</b>	<b>17,55%</b>	<b>0,54%</b>	<b>100,00%</b>	

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

La eventual eliminación de las rentas exentas correspondientes a los no - contribuyentes y al régimen especial implican, en el primer caso, un traslado de recursos entre distintos niveles del sector público sin que en términos netos se mejore el balance fiscal, mientras que en el caso del En el régimen especial es posible que la mayor recaudación tuviera como contraparte nuevas erogaciones para el presupuesto público a fin de financiar las actividades que venían desarrollando las entidades sin ánimo de lucro.

Sin perjuicio de que puedan examinarse con detalle estos dos tipos de declarantes, un análisis más realista sobre las rentas exentas, su costo fiscal y su potencial recaudatorio, debe concentrarse en los contribuyentes, para quienes el monto de este beneficio ascendió a \$2.554 mm.

Dentro de este grupo de declarantes tres subsectores concentran el 66% de las rentas exentas como se presenta en el cuadro 4. Se trata en primer lugar de los ‘‘Otros servicios’’ cuyas exenciones constituyen el 29% del beneficio total. Cabe anotar que las actividades seguridad social de afiliación obligatoria y otras actividades relacionadas con la salud humana concentran el 45% de las rentas exentas para este subsector. Igualmente son relevantes las participaciones de los servicios financieros (25%) y del subsector minero (12%).

También en el cuadro 4 se compara el monto de rentas exentas respecto de la base gravable ampliada, concepto que debe ser entendido como el monto de la renta gravable que se obtendría en ausencia de exenciones. Para el total de las sociedades con rentas exentas este indicador es equivalente al 30,5%; es decir, que los contribuyentes que gozan de este beneficio pueden reducir su base gravable en una tercera parte aproximadamente.

Cuadro 4  
Rentas exentas por tipo de declarante año gravable 2004-sociedades-.  
Miles de millones de pesos

Subsector Economico	Contribuyente	Total	Participación	Proporción de las rentas exentas dentro de la renta total*
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	27	212	4,8%	97,70%
Agropecuario, silvicultura y pesca	93	103	2,3%	91,17%
Industria de la madera, corcho y papel	228	229	5,2%	84,30%
Fabricacion de productos minerales y otros	97	98	2,2%	83,04%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	31	32	0,7%	82,82%
Fabricacion de sustancias quimicas	158	171	3,8%	77,87%
Manufactura alimentos	240	254	5,7%	72,98%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	2	3	0,1%	71,81%
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	77	99	2,2%	66,63%
Otros servicios	104	1269	28,5%	65,39%
Construccion	20	28	0,6%	37,32%
Servicios financieros	702	1096	24,6%	29,77%
Comercio al por menor	2	23	0,5%	29,25%
Electricidad, gas y vapor	208	210	4,7%	27,48%
Comercio al por mayor	8	52	1,2%	20,13%
Minero	553	553	12,4%	14,68%
Comercio al por mayor y al por menor de vehiculos automotores, accesorios y productos con	1	7	0,2%	7,88%
Total	2554	4447	100,0%	30,52%
Participación dentro del total de declarantes	<b>57,43%</b>	<b>100,00%</b>		

\*Renta total entendida como la renta líquida gravable más las rentas exentas

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

Por ejemplo, las empresas que registraron rentas exentas en 2004 y que pertenecen al subsector de actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento, o al subsector agropecuario, silvicultura y pesca, lograron reducir en más de un 80% su base gravable gracias a este beneficio.

De otra parte, a fin de aproximar las estimaciones al verdadero costo fiscal en el que incurre la nación por la existencia de rentas exentas, es preciso escindir este beneficio entre el sector público y el sector privado, tal como se presentan en el cuadro 5. Esta desagregación es necesaria por cuanto las exenciones de las empresas industriales y comerciales del Estado tienen un efecto neutral en el balance del sector público, dado que los menores impuestos inducidos por la exención se traducen en mayores utilidades.

Este ejercicio se llevó a cabo con base en la información de los grandes contribuyentes, en razón de que no existe en los formularios actuales de las declaraciones tributarias una variable que permita realizar esta clasificación de manera automática y, por tanto, fue preciso asignar el carácter público o privado a estas sociedades con base en el análisis detallado de la información tributaria complementado con otras fuentes de información.

Del monto total de rentas exentas correspondiente a los grandes contribuyentes \$2.256 mm, 31% pertenece a empresas del sector público. Esto implica que el beneficio tributario otorgado a los grandes contribuyentes del sector privado ascendió en el año gravable 2004 a \$1.562 mm.

Por subsector económico la mayor participación en el total de las rentas exentas de los grandes contribuyentes del sector privado se concentra en servicios financieros, con el 39%, manufactura de alimentos con el 13% y electricidad, gas y vapor con el 11%. Nótese que subsectores como el minero y las actividades deportivas y de esparcimiento tienen una menor participación dentro de las exenciones del sector privado o, en otras palabras, el peso del sector público en estos dos subsectores es más significativo.

Cuadro 5  
**Rentas exentas Grandes contribuyentes\* 2004-sociedades-**  
 Miles de Millones de pesos

Subsector Económico	Contribuyente *			Participación del sector privado
	Total	Pública	Privado	
Servicios financieros	673	69	605	39%
Manufactura alimentos	234	26	208	13%
Electricidad, gas y vapor	205	28	178	11%
Fabricación de sustancias químicas	140	0	140	9%
Industria de la madera, corcho y papel	146	49	97	6%
Fabricación de productos minerales y otros	82	0	82	5%
Agropecuario, silvicultura y pesca	76	0	76	5%
Otros servicios	71	2	70	4%
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	34	0	34	2%
Minero	542	510	32	2%
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	25	10	15	1%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	13	0	13	1%
Construcción	11	0	11	1%
Comercio al por mayor	2	0	2	0%
Comercio al por menor	1	0	1	0%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0	0	0	0%
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, accesorios y productos	0	0	0	0%
<b>Total</b>	<b>2.256</b>	<b>694</b>	<b>1.562</b>	<b>100%</b>
<b>Participación</b>		<b>30,8%</b>	<b>69,2%</b>	

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

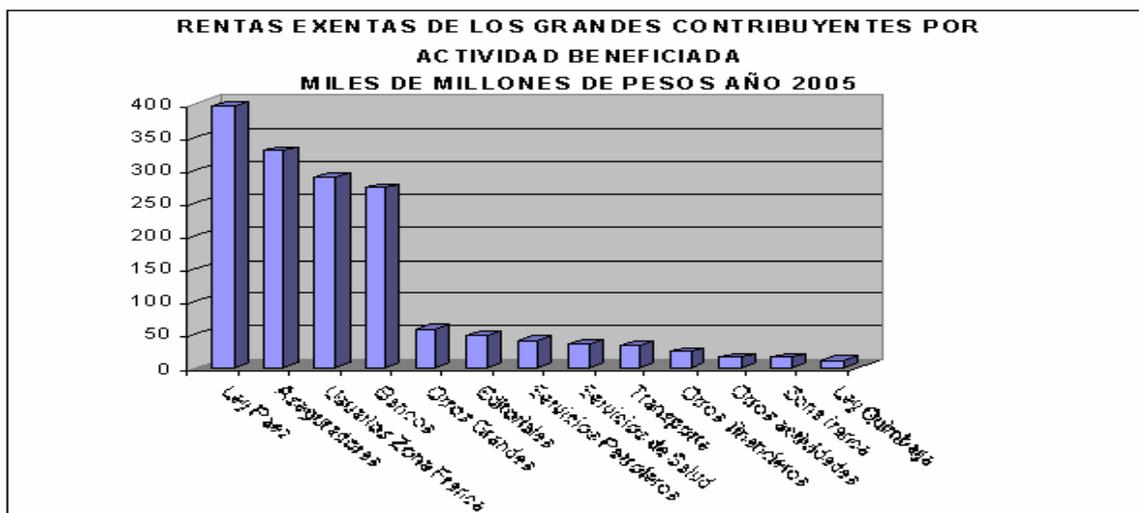
\* : La diferencia corresponde a los otras personas jurídicas diferentes a los Grandes Contribuyentes cuyas rentas exentas ascienden a \$298 mm.

A fin de desagregar las exenciones de los grandes contribuyentes del sector privado (\$1.562 mm) en otras categorías que puedan facilitar su comprensión, se elaboró el gráfico 11, en el que se observa que la cuarta parte de éstas rentas exentas se explica por los beneficios concedidos a través de la denominada Ley Páez.

Por su parte, las zonas francas y sus usuarios reciben en forma conjunta el 19% de este beneficio tributario, 3,1% corresponde a las empresas editoriales, 2,1% al sector de transporte que se explica por los beneficios otorgados a las empresas de transporte internacional de pasajeros y 0,7% por las exenciones a empresas ubicadas en el eje cafetero.

La participación del 39% que tiene el subsector financiero dentro de las rentas exentas de los grandes contribuyentes del sector privado se desagregó en tres categorías: compañías de seguros de vida y seguros generales (aseguradoras) con una participación de 21%, bancos 17% y otras actividades del sector financiero 1%.

Gráfico 11



#### 4.2.2. Rentas exentas de las personas naturales

En las personas naturales no es necesario efectuar distinciones por tipo de declarante o entre sector público o privado, pues claramente se trata de contribuyentes del sector privado. Sin embargo, fue preciso desagregar la información entre los contribuyentes según que estén o no obligados a llevar contabilidad, pues así lo establecen las normas vigentes para el año gravable 2004.

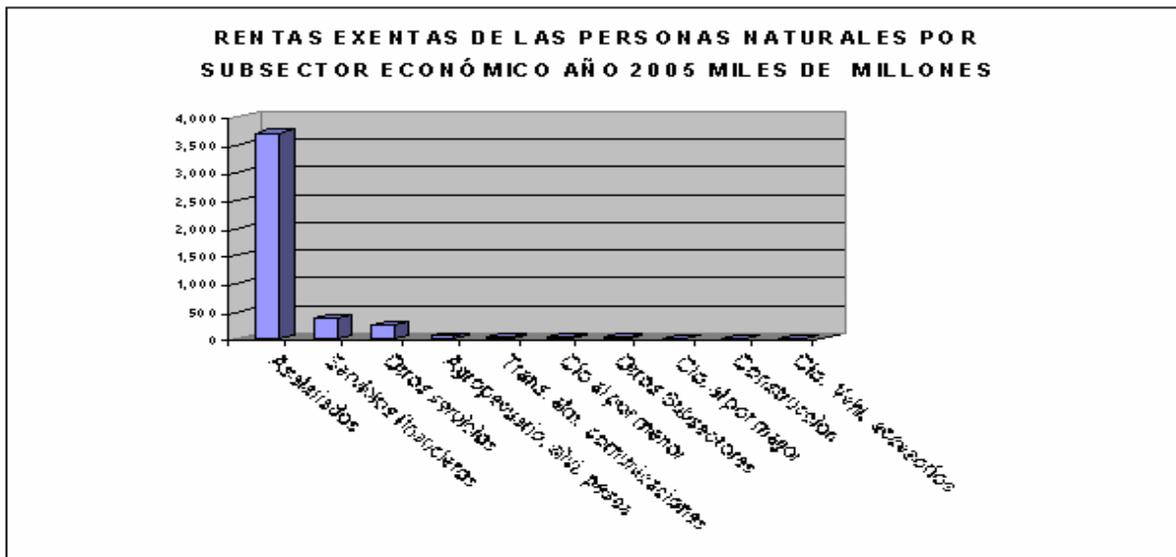
Las rentas exentas de las personas naturales se situaron en \$ 4.554 mm, de las cuales apenas el 2% corresponde a los contribuyentes obligados a llevar contabilidad.

Por subsector económico se puede constatar inmediatamente que las rentas exentas de las personas naturales están altamente concentradas en las de origen laboral (83%). Esto obedece principalmente a la exención del 25% de los ingresos laborales consagrada en el numeral 10 del artículo 206 del Estatuto Tributario.

Los otros dos subsectores relevantes para explicar las rentas exentas de estos contribuyentes son: “servicios financieros” con el 8,3% y “Otros servicios” con el 5,6% del monto total de las exenciones

De los \$99 mm de las rentas exentas de los contribuyentes obligados a llevar contabilidad, el 21% está constituido por el subsector de comercio al por menor, el 19% corresponde a los asalariados y el 13% a otros servicios.

Gráfico 12



#### 4.3. Descuentos Tributarios

La actual legislación impositiva otorga descuentos tributarios por concepto de reforestación, impuestos pagados en el exterior, empresas colombianas de transporte internacional, colocación de acciones o conversión de bonos y descuento por el impuesto sobre las ventas en la importación de maquinaria pesada para industrias básicas.

##### 4.3.1. Descuentos tributarios otorgados a las sociedades

En el año gravable 2004 los descuentos tributarios de las sociedades sumaron \$72 mm, prácticamente otorgados en su totalidad a los contribuyentes (Ver cuadro 6).

Las sociedades que recibieron descuentos tributarios en el año gravable 2004 lograron en promedio reducir su impuesto básico de renta tan sólo en 4%. Sin embargo, los contribuyentes que percibieron descuentos tributarios y que pertenecen a los subsectores de servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones, industria de la madera, corcho y papel, y minero lograron reducir en cerca de la mitad su impuesto básico de renta.

Cuadro 6  
**Descuentos tributarios por Contribuyente año gravable 2004- sociedades-**  
Miles de millones de pesos

Subsector Economico	Contribuyente	Participación	Proporción de los descuentos sobre el impuesto de renta
Industria de la madera, corcho y papel	0,79	1,1%	47,92%
Minero	5,44	7,5%	43,20%
Agropecuario, silvicultura y pesca	17,39	24,1%	32,00%
Electricidad, gas y vapor	0,04	0,1%	24,40%
Servicios financieros	2,19	3,0%	18,98%
Manufactura alimentos	2,24	3,1%	17,06%
Construcción	3,36	4,7%	13,95%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,19	0,3%	13,90%
Comercio al por menor	0,73	1,0%	11,16%
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	0,27	0,4%	8,34%
Comercio al por mayor	15,04	20,9%	3,66%
Otros servicios	5,24	7,3%	2,68%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,06	0,1%	1,77%
Fabricación de productos minerales y otros	7,86	10,9%	1,30%
Fabricación de sustancias químicas	2,34	3,2%	1,06%
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	0,54	0,8%	0,34%
<b>Total</b>	<b>72,09</b>	<b>100,0%</b>	<b>4,14%</b>

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

Al igual que en el análisis de las rentas exentas es relevante separar los descuentos tributarios entre aquellos otorgados al sector público y los concedidos al sector privado. (ver cuadro 7). El efecto del monto total de descuentos (\$72 mm), corresponde al propio sector público (\$52 mm), lo que implica que este beneficio tributario para los contribuyentes del sector privado es de \$20 mm.

Cuadro 7  
**Descuentos tributarios por Contribuyente año gravable 2004- sociedades-**  
**Sector público y privado**  
Miles de Millones de Pesos

Subsector Economico	Contribuyente			Participación del sector privado
	Total	Publica	Privado	
Agropecuario, silvicultura y pesca	17,39	0,75	16,64	83,00%
Fabricación de productos minerales y otros	7,86	6,19	1,68	8,36%
Construcción	3,36	2,64	0,72	3,60%
Minero	5,44	4,81	0,62	3,11%
Otros servicios	5,24	4,88	0,37	1,84%
Fabricación de sustancias químicas	2,34	2,32	0,02	0,08%
Comercio al por menor	0,73	0,73	0,00	0,02%
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	7,99	7,99	0,00	0,00%
Industria de la madera, corcho y papel	0,79	0,79	0,00	0,00%
Electricidad, gas y vapor	0,04	0,04	0,00	0,00%
No clasificado	0,40	0,40	0,00	0,00%
Servicios financieros	2,19	2,19	0,00	0,00%
Manufactura alimentos	2,24	2,24	0,00	0,00%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,19	0,19	0,00	0,00%
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	0,27	0,27	0,00	0,00%
Comercio al por mayor	15,04	15,04	0,00	0,00%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,06	0,06	0,00	0,00%
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores, accesorios y productos conexos	0,54	0,54	0,00	0,00%
<b>Total</b>	<b>72,09</b>	<b>52,05</b>	<b>20,05</b>	<b>100,00%</b>

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

### 4.3.2. Descuentos tributarios otorgados a las personas naturales

En el cuadro 8 se observa que los contribuyentes personas naturales obtuvieron en el año gravable 2004, descuentos tributarios por un valor de \$12 mm.

Las actividades deportivas y de esparcimiento recibieron el 42% de este beneficio, los asalariados participaron con el 34% y los rentistas de capital, incluidos dentro del sector financiero, explicaron el 16% de estos descuentos.

Cuadro 8  
Descuentos tributarios año gravable 2004-personas naturales-  
Miles de millones de pesos

Subsector Economico	no obligados	obligados	Total	Participación
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	5,05	0,00	5,05	42,1%
Asalariados (solo para renta naturales)	3,89	0,20	4,09	34,2%
Servicios financieros	1,89	0,06	1,94	16,2%
Otros servicios	0,26	0,06	0,32	2,7%
Agropecuario, silvicultura y pesca	0,10	0,10	0,20	1,7%
Comercio al por menor	0,00	0,11	0,11	0,9%
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	0,06	0,02	0,09	0,7%
Comercio al por mayor	0,00	0,04	0,05	0,4%
Manufactura alimentos	0,00	0,04	0,04	0,3%
Comercio al por mayor y al por menor de vehiculos automotores, accesorios	0,00	0,03	0,03	0,3%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,03	0,00	0,03	0,2%
Fabricacion de productos minerales y otros	0,01	0,01	0,02	0,1%
Construccion	0,00	0,01	0,01	0,1%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,00	0,01	0,01	0,1%
Industria de la madera, corcho y papel	0,00	0,00	0,00	0,0%
Fabricacion de sustancias quimicas	0,00	0,00	0,00	0,0%
Electricidad, gas y vapor	0,00	0,00	0,00	0,0%
Minero	0,00	0,00	0,00	0,0%
Total	11,29	0,68	11,98	100,0%
Participación dentro del total de declarantes	94,3%	5,7%	100,0%	

\*Para el año gravable 2004 se discriminaron las personas naturales entre obligados a llevar contabilidad y no obligados.

Fuente: Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

## 5. Conclusiones

La base gravable del impuesto sobre la renta en Colombia se halla erosionada por tres tipos de beneficios. Ingresos no gravables, algunas deducciones y las rentas exentas.

El impuesto básico de renta (que resulta de aplicar la tarifa nominal sobre la base gravable neta de los beneficios) también puede reducirse mediante la aplicación de los descuentos tributarios.

En términos generales, los beneficios tributarios del impuesto sobre la renta presentan una tendencia descendente durante los últimos 10 años, si se consideran los indicadores propuestos para los ingresos no constitutivos de renta, las rentas exentas y los descuentos tributarios. Sin embargo, para el caso particular de las personas naturales, las rentas exentas, como proporción de la renta ampliada, se han incrementado en este periodo, ocasionando que la tarifa implícita de renta (el impuesto neto como proporción de la base ampliada) para este tipo de contribuyente sea baja, 7,1% para el 2004, en comparación con los años anteriores.

Con base en las declaraciones de renta del año gravable 2004 es posible estimar la magnitud del costo fiscal atribuible a la deducción por inversión en activos fijos productivos, a las rentas exentas y a los descuentos tributarios, pero no es factible realizar cálculos similares para los ingresos no gravables ni para otras deducciones.

El costo fiscal por los beneficios del impuesto sobre la renta otorgados a los **contribuyentes del sector privado** alcanzó en el año gravable 2004 una cifra de \$1.992 mm, monto dentro del cual las rentas exentas explicaron el 62%, mientras que la deducción por inversión en activos fijos productivos constituyó el 36% del costo total y el restante 2% fue imputable a los descuentos tributarios.

Las exenciones registradas en las declaraciones de renta del año 2004 se situaron en \$9.001 mm. El 49% de este beneficio correspondió a las empresas y el 51% complementario fue reportado por las personas naturales.

De las rentas exentas otorgadas a las empresas se separaron las correspondientes a los no contribuyentes, a las entidades del régimen especial y a los propios contribuyentes que forman parte del sector público, a fin de centrar el análisis sobre los beneficios que por este concepto recibieron los contribuyentes del sector privado, aproximadamente \$1.562 mm.

El costo fiscal asociado a este beneficio se calcula en \$601 mm y representa el máximo ingreso tributario adicional que podría obtenerse en el evento de eliminar la totalidad de estas rentas exentas. Es bastante probable que en la práctica este valor resulte menor puesto que los sectores actualmente beneficiados con el incentivo tributario reducirían su nivel de actividad económica y por ende su nivel de tributación.

En cuanto a la deducción por inversión en activos fijos, se destaca que cerca de la mitad de este beneficio (\$413 mm) se concentró en los subsectores minero (25%), servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones (13%) y electricidad gas y vapor (10%).

El tercer tipo de beneficio analizado fue el de los descuentos tributarios. De los \$84 mm registrados en este beneficio, el 86% se concentró en las sociedades, destacándose dentro de éstas empresas, las correspondientes al sector agropecuario, silvicultura y pesca con el 24% del total de descuentos presentados y también fue relevante la participación del sector comercio al por mayor (21%).

Desde otra perspectiva, los contribuyentes del sector privado que reportaron descuentos tributarios lograron en promedio reducir en 4% su impuesto básico de renta. Sin embargo, existen diferencias notables en este indicador cuando se observa por subsector económico. Las empresas dedicadas a actividades de transporte, almacenamiento y comunicaciones, por ejemplo, redujeron su impuesto en 53% mediante el uso de los descuentos tributarios. Las industrias de madera, corcho y papel que usaron este incentivo disminuyeron su impuesto en 48% y el mismo indicador fue 43% para el sector minero.

Finalmente, es preciso resaltar que frecuentemente se atribuye un énfasis excesivo al costo fiscal de los beneficios tributarios, como instrumento para juzgar la continuidad o supresión de un tratamiento impositivo especial. No obstante, la decisión de eliminar tales beneficios requiere una evaluación integral que considere además del costo fiscal, los incrementos efectivos en el bienestar económico y social que hubieran podido alcanzarse mediante estos incentivos.

**Anexo I**  
**Evolución de los principales conceptos e indicadores que pueden incluir tratamientos preferenciales en el impuesto sobre la renta.**  
**Sociedades y Personas Naturales**

**Cuadro 9**  
**Ingresos no constitutivos de rentas por subsector económico año gravable 1994-2004 sociedades**  
**Porcentaje del PIB**

Subsector Económico	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004*
Otros servicios	0,75	0,85	0,97	1,21	1,44	1,63	1,38	0,90	1,22	1,76	1,48
Servicios financieros	2,07	2,10	1,68	1,72	1,10	1,29	0,76	0,64	0,63	0,69	0,82
Electricidad, gas y vapor	0,01	0,01	0,04	0,11	0,05	0,05	0,11	0,09	0,18	0,12	0,22
Servicio de transporte, almacenamiento y comunica	0,12	0,13	0,05	0,08	0,07	0,05	0,08	0,13	0,17	0,17	0,22
Comercio al por menor	0,22	0,19	0,10	0,19	0,20	0,22	0,25	0,25	0,18	0,16	0,14
Manufactura alimentos	0,26	0,17	0,12	0,12	0,15	0,17	0,05	0,14	0,16	0,08	0,06
Fabricación de productos minerales y otros	0,30	0,22	0,20	0,10	0,20	0,08	0,07	0,06	0,07	0,10	0,06
Comercio al por mayor	0,05	0,09	0,09	0,08	0,30	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,04
Construcción	0,10	0,11	0,12	0,12	0,08	0,11	0,03	0,03	0,03	0,04	0,04
Agropecuario, silvicultura y pesca	0,09	0,06	0,07	0,07	0,05	0,05	0,04	0,03	0,03	0,03	0,03
Actividades deportivas y otras actividades de espar	0,01	0,02	0,01	0,02	0,14	0,12	0,09	0,09	0,02	0,14	0,03
Fabricación de sustancias químicas	0,02	0,06	0,16	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,02	0,03
Minero	0,01	0,02	0,04	0,16	0,02	0,02	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02
Industria de la madera, corcho y papel	0,06	0,03	0,04	0,05	0,03	0,02	0,03	0,02	0,02	0,01	0,01
Comercio al por mayor y al por menor de vehiculos	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,04	0,02	0,03	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,01
No clasificado	0,41	0,02	0,07	0,10	0,07	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,02	0,01	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Importaciones	0,00	0,25	0,23	0,23	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exportaciones	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>4,55</b>	<b>4,38</b>	<b>4,04</b>	<b>4,40</b>	<b>3,94</b>	<b>3,92</b>	<b>2,99</b>	<b>2,49</b>	<b>2,82</b>	<b>3,39</b>	<b>3,23</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 10**  
**Rentas exentas declaradas por subsector económico años gravables 1993-2004 sociedades**  
**Porcentaje del PIB**

Subsector Económico	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Otros servicios	1,34	0,42	1,07	0,93	0,92	0,84	0,64	1,42	1,17	0,70	0,50
Servicios financieros	0,22	0,33	0,26	0,41	0,28	0,30	0,15	0,18	0,22	0,38	0,43
Minero	0,00	0,00	0,00	0,03	0,01	0,01	0,02	0,02	0,26	0,26	0,22
Manufactura alimentos	0,01	0,02	0,06	0,04	0,02	0,02	0,05	0,07	0,06	0,06	0,10
Industria de la madera, corcho y papel	0,10	0,11	0,08	0,09	0,09	0,08	0,10	0,10	0,11	0,09	0,09
Actividades deportivas y otras actividades de espar	0,02	0,02	0,02	0,02	0,35	0,43	0,38	0,21	0,05	0,05	0,08
Electricidad, gas y vapor	0,01	0,11	1,31	0,47	0,62	0,34	0,27	0,26	0,42	0,01	0,08
Fabricación de sustancias químicas	0,00	0,03	0,03	0,01	0,02	0,02	0,03	0,05	0,05	0,08	0,07
Agropecuario, silvicultura y pesca	0,01	0,01	0,01	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,04	0,05	0,04
Servicio de transporte, almacenamiento y comunica	0,09	0,11	0,22	0,31	0,25	0,22	0,21	0,12	0,05	0,09	0,04
Fabricación de productos minerales y otros	0,06	0,04	0,03	0,05	0,04	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05	0,04
Comercio al por mayor	0,00	0,00	0,01	0,02	0,03	0,03	0,03	0,02	0,02	0,02	0,02
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,01	0,01
Construcción	0,04	0,07	0,02	0,01	0,26	0,23	0,36	0,28	0,00	0,01	0,01
Comercio al por menor	0,01	0,01	0,08	0,08	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
No clasificado	0,03	0,01	0,02	0,02	0,02	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor y al por menor de vehiculos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
Importaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-	-	-	-
Exportaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	-	-	-	-	-	-	-
<b>Total</b>	<b>1,94</b>	<b>1,30</b>	<b>3,23</b>	<b>2,52</b>	<b>2,95</b>	<b>2,61</b>	<b>2,33</b>	<b>2,85</b>	<b>2,55</b>	<b>1,89</b>	<b>1,74</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 11**  
**Descuentos tributarios declarados por subsector económico 1994-2004 sociedades**  
**Porcentaje del PIB**

Subsector Económico	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004*
Minero	0,01	0,01	0,02	0,07	0,06	0,07	0,02	0,01	0,01	0,00	0,01
Electricidad, gas y vapor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01	0,02	0,01	0,01	0,01
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicación	0,03	0,03	0,07	0,04	0,05	0,02	0,01	0,02	0,02	0,01	0,00
Otros servicios	0,01	0,01	0,02	0,04	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00
Fabricación de sustancias químicas	0,02	0,04	0,06	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00
Fabricación de productos minerales y otros	0,02	0,03	0,05	0,04	0,03	0,01	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00
Construcción	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Agropecuario, silvicultura y pesca	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por menor	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,00	0,00	0,01	0,01	0,00	0,00
Servicios financieros	0,04	0,03	0,10	0,08	0,04	0,01	0,01	0,02	0,02	0,00	0,00
Comercio al por mayor	0,00	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00
Industria de la madera, corcho y papel	0,01	0,01	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Manufactura alimentos	0,04	0,05	0,07	0,04	0,04	0,02	0,01	0,02	0,01	0,00	0,00
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,03	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
No clasificado	0,00	0,00	0,01	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Importaciones	0,00	0,00	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exportaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>0,22</b>	<b>0,25</b>	<b>0,51</b>	<b>0,51</b>	<b>0,35</b>	<b>0,21</b>	<b>0,14</b>	<b>0,17</b>	<b>0,14</b>	<b>0,04</b>	<b>0,03</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 12**  
**Impuesto neto de renta por subsector económico 1994-2004 sociedades**  
**Porcentaje del PIB**

Subsector Económico	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Minero	0,08	0,19	0,26	0,23	0,18	0,47	0,91	0,70	0,60	0,95	1,09
Servicios financieros	0,19	0,39	0,51	0,49	0,51	0,39	0,33	0,39	0,46	0,44	0,53
Electricidad, gas y vapor	0,00	0,03	0,02	0,04	0,07	0,16	0,10	0,13	0,17	0,24	0,43
Comercio al por mayor	0,09	0,13	0,15	0,15	0,19	0,17	0,24	0,25	0,28	0,30	0,35
Otros servicios	0,08	0,16	0,23	0,24	0,26	0,24	0,25	0,27	0,30	0,31	0,31
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicación	0,06	0,09	0,21	0,12	0,25	0,17	0,21	0,25	0,28	0,26	0,27
Fabricación de productos minerales y otros	0,11	0,16	0,15	0,15	0,13	0,12	0,14	0,16	0,20	0,21	0,25
Fabricación de sustancias químicas	0,11	0,23	0,35	0,16	0,16	0,16	0,18	0,18	0,18	0,18	0,20
Manufactura alimentos	0,10	0,14	0,15	0,14	0,19	0,18	0,19	0,17	0,18	0,19	0,17
Comercio al por menor	0,06	0,11	0,12	0,12	0,11	0,10	0,12	0,11	0,11	0,12	0,12
Construcción	0,05	0,10	0,12	0,12	0,09	0,07	0,06	0,06	0,06	0,06	0,09
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos	0,02	0,03	0,04	0,04	0,04	0,03	0,03	0,04	0,04	0,05	0,07
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,02	0,04	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,07	0,07	0,06	0,06
Industria de la madera, corcho y papel	0,03	0,06	0,05	0,05	0,04	0,04	0,04	0,05	0,07	0,05	0,05
Agropecuario, silvicultura y pesca	0,02	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,05	0,06	0,06	0,05
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	0,00	0,00	0,01	0,01	0,02	0,02	0,04	0,07	0,03	0,03	0,03
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,01	0,02	0,02	0,02	0,02	0,01	0,01	0,02	0,01	0,02	0,02
No clasificado	0,02	0,02	0,05	0,13	0,03	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00	0,01
Importaciones	0,00	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exportaciones	0,01	0,02	0,02	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>1,09</b>	<b>1,98</b>	<b>2,56</b>	<b>2,32</b>	<b>2,36</b>	<b>2,42</b>	<b>2,97</b>	<b>2,97</b>	<b>3,12</b>	<b>3,53</b>	<b>4,10</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 13**  
Ingresos no constitutivos de renta / (ingresos netos+ingresos no constitutivos de renta) sociedades

Subsector Economico	Porcentaje										
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Otros servicios	3,63	3,94	3,99	4,58	4,72	5,07	4,98	3,21	3,90	6,00	5,00
Servicios financieros	8,32	6,96	5,52	5,54	3,40	4,13	3,32	2,73	2,53	3,21	3,44
Electricidad, gas y vapor	0,13	0,24	0,64	1,67	0,62	0,68	1,44	1,06	1,86	1,29	2,10
Servicio de transporte, almacenamiento y comunica	1,05	1,50	0,47	0,86	0,55	0,44	0,71	1,07	1,10	1,25	1,57
Actividades deportivas y otras actividades de espar	0,87	3,12	1,39	1,59	4,02	3,41	2,53	2,47	0,83	5,76	1,39
Comercio al por menor	1,68	1,53	0,76	1,51	1,71	2,03	2,22	2,25	1,56	1,33	1,16
Agropecuário, silvicultura y pesca	2,39	1,60	1,76	1,95	1,40	1,31	1,00	0,70	0,79	0,79	0,87
Construccion	1,12	1,26	1,26	1,38	1,11	2,34	0,79	0,65	0,67	1,03	0,80
Fabricacion de productos minerales y otros	2,52	1,92	1,88	0,97	2,05	1,00	0,86	0,69	0,72	1,04	0,53
Manufactura alimentos	2,06	1,37	1,00	1,17	1,12	1,42	0,39	1,17	1,23	0,62	0,51
No clasificado	9,53	1,27	1,45	0,91	2,46	0,48	1,06	2,33	0,32	0,63	0,50
Industria de la madera, corcho y papel	1,48	0,70	1,05	1,41	0,76	0,67	0,91	0,46	0,47	0,36	0,13
Fabricacion de sustancias quimicas	0,28	0,44	1,17	0,19	0,17	0,27	0,14	0,18	0,20	0,20	0,27
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	1,62	1,11	0,23	0,44	0,62	0,46	0,24	0,36	0,12	0,19	0,20
Exportaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,14
Comercio al por mayor	0,31	0,51	0,56	0,49	1,34	0,24	0,19	0,19	0,23	0,23	0,00
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,80	0,43	0,68	0,28	0,27	0,15	0,14	0,17	0,08	0,09	0,13
Minero	0,33	0,53	0,73	1,81	0,26	0,23	0,08	0,15	0,18	0,13	0,12
Comercio al por mayor y al por menor de vehiculos	0,11	0,26	0,25	0,21	0,17	0,31	0,24	0,15	0,15	0,17	0,00
Importaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>2,73</b>	<b>2,54</b>	<b>2,26</b>	<b>2,42</b>	<b>2,08</b>	<b>2,19</b>	<b>1,70</b>	<b>1,42</b>	<b>1,52</b>	<b>1,92</b>	<b>1,67</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 14**  
Rentas exentas / (Renta liquida gravable +rentas exentas ) sociedades

Nombre Subsector Economico	Porcentaje										
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Actividades deportivas y otras actividades de espar	45,11	56,56	48,45	35,23	86,60	89,64	73,59	41,36	31,97	38,52	47,49
Industria de la madera, corcho y papel	28,88	32,77	29,05	31,53	36,75	40,80	42,41	39,50	35,86	39,42	37,79
Agropecuário, silvicultura y pesca	5,13	5,45	6,59	5,07	8,51	8,93	10,68	12,77	19,66	22,49	21,38
Otros servicios	72,02	43,24	59,26	53,85	54,13	54,33	46,70	40,62	36,64	28,64	19,28
Manufactura alimentos	1,76	3,36	8,27	6,90	3,30	3,01	7,49	10,97	10,14	9,22	16,12
Servicios financieros	14,64	18,87	13,09	20,18	15,16	20,77	13,19	7,90	7,26	14,08	15,08
No clasificado	19,52	19,79	11,06	3,80	18,21	24,53	25,82	7,43	12,23	6,62	13,95
Fabricacion de sustancias quimicas	0,38	3,36	2,47	1,63	3,83	4,72	6,21	9,39	9,35	13,36	10,35
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	1,34	1,56	1,82	3,05	5,28	7,64	8,83	6,83	8,81	6,72	6,84
Minero	0,56	0,13	0,21	3,39	1,96	0,50	0,64	1,02	12,98	8,82	6,47
Electricidad, gas y vapor	47,01	49,78	95,57	80,50	73,13	42,07	46,62	27,65	43,15	1,41	5,78
Fabricacion de productos minerales y otros	7,19	6,64	4,50	8,15	7,86	11,89	9,07	10,99	8,95	8,36	5,04
Servicio de transporte, almacenamiento y comunica	15,20	20,62	21,41	40,90	22,53	28,53	24,13	12,77	5,29	9,28	3,95
Comercio al por menor	2,93	2,29	17,45	17,33	2,16	2,76	3,17	2,40	2,91	3,30	2,44
Construccion	9,65	15,75	4,87	2,33	48,12	53,51	67,79	61,11	1,06	2,36	2,36
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	8,45	9,25	10,49	9,81	4,51	6,91	9,12	21,80	0,51	0,78	2,33
Comercio al por mayor	0,52	0,77	1,91	4,37	4,68	4,53	3,60	2,49	2,04	2,78	1,99
Comercio al por mayor y al por menor de vehiculos	0,36	0,34	0,38	0,71	0,46	1,07	1,04	1,15	1,24	1,52	0,00
Importaciones	3,70	4,95	5,09	5,20	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exportaciones	0,11	0,05	0,08	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>21,00</b>	<b>14,93</b>	<b>26,93</b>	<b>23,79</b>	<b>27,57</b>	<b>25,78</b>	<b>20,79</b>	<b>19,90</b>	<b>17,27</b>	<b>13,14</b>	<b>10,82</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 15**  
**Descuentos tributarios/impuesto básico de renta sociedades**

Subsector Económico	Porcentaje										
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicación	19,38	23,39	25,03	22,53	17,95	10,58	6,52	7,09	7,25	4,96	1,83
Electricidad, gas y vapor	17,26	8,29	11,12	9,58	11,99	2,54	6,61	12,90	7,49	4,07	1,69
Agropecuario, silvicultura y pesca	9,21	9,62	17,26	14,65	12,90	10,74	7,36	7,62	4,63	0,37	0,88
Minero	5,28	6,96	8,20	23,84	25,61	12,96	2,01	1,06	1,45	0,45	0,78
Otros servicios	5,01	5,52	8,80	12,85	5,83	4,30	3,76	1,96	3,79	1,01	0,69
Fabricación de sustancias químicas	9,24	14,45	13,88	17,22	11,84	8,01	4,35	4,91	4,00	1,25	0,65
Construcción	5,49	6,78	7,70	8,87	5,05	2,93	2,81	2,19	1,83	0,70	0,58
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	4,99	6,95	11,37	7,70	4,16	2,00	1,79	1,95	2,11	0,04	0,56
Fabricación de productos minerales y otros	10,03	14,00	23,11	23,03	18,63	10,15	14,93	6,32	6,00	0,32	0,52
Industria de la madera, corcho y papel	15,81	17,26	29,51	17,16	24,70	11,40	8,13	5,08	2,69	1,03	0,50
Comercio al por menor	5,06	6,06	14,64	17,19	11,44	4,49	1,93	4,92	4,27	0,82	0,28
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	2,72	3,69	6,55	9,50	4,67	2,56	14,01	26,65	2,71	0,89	0,21
Manufactura alimentos	18,49	24,73	32,73	23,40	19,41	10,51	6,10	8,50	6,01	0,64	0,13
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	23,81	20,54	16,82	13,90	13,79	9,02	6,14	6,43	3,17	0,22	0,10
Comercio al por mayor	2,66	4,49	14,00	14,01	7,60	8,78	4,23	5,34	4,40	0,12	0,08
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos	4,00	2,29	6,07	6,25	3,03	1,20	1,04	2,45	1,96	0,01	0,07
Servicios financieros	9,42	7,22	16,75	14,63	7,86	3,63	3,77	4,32	4,46	0,13	0,06
No clasificado	7,32	4,35	19,15	33,18	3,34	0,78	0,70	0,30	0,33	0,34	0,05
Importaciones	31,17	39,18	42,28	41,82	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exportaciones	2,76	3,21	7,99	7,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>9,94</b>	<b>11,34</b>	<b>16,76</b>	<b>18,11</b>	<b>12,77</b>	<b>7,91</b>	<b>4,55</b>	<b>4,92</b>	<b>4,24</b>	<b>1,10</b>	<b>0,69</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 16**  
**Ingresos no constitutivos de renta declarados por subsector económico años gravables 1994-2004 personas naturales.**

Subsector Económico	Porcentaje del PIB										
	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Servicios financieros	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00
Asalariados (solo para renta naturales)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por menor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Agropecuario, silvicultura y pesca	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Construcción	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicación	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Manufactura alimentos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fabricación de productos minerales y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Industria de la madera, corcho y papel	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
No clasificado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Minero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fabricación de sustancias químicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Electricidad, gas y vapor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Importaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exportaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>0,02</b>	<b>0,02</b>	<b>0,02</b>	<b>0,02</b>	<b>0,02</b>	<b>0,02</b>	<b>0,01</b>	<b>0,01</b>	<b>0,01</b>	<b>0,01</b>	<b>0,00</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 17**  
**Rentas exentas declaradas por subsector económico años gravables 1994-2004 personas naturales**  
**Porcentaje del PIB**

Subsector económico	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Asalariados (solo para renta naturales)	0,00	0,00	0,00	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01
Servicios financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Agropecuario, silvicultura y pesca	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por menor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Construcción	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fabricación de productos minerales y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Manufactura alimentos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Industria de la madera, corcho y papel	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Minero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fabricación de sustancias químicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
No clasificado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Electricidad, gas y vapor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Importaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exportaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>0,01</b>	<b>0,02</b>									

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 18**  
**Descuentos tributarios declarados por subsector económico años gravables 1994-2004 personas naturales**  
**Porcentaje del PIB**

Subsector económico	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	0,00	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Asalariados (solo para renta naturales)	0,46	0,46	0,09	0,34	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios financieros	0,15	0,14	0,70	0,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros servicios	0,07	0,06	0,04	0,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Agropecuario, silvicultura y pesca	0,05	0,05	0,04	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por menor	0,04	0,06	0,03	0,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	0,01	0,01	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor	0,03	0,02	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Manufactura alimentos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores	0,01	0,00	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fabricación de productos minerales y otros	0,01	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Construcción	0,02	0,01	0,01	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Industria de la madera, corcho y papel	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fabricación de sustancias químicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Electricidad, gas y vapor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
No clasificado	0,10	0,12	0,06	0,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Minero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Importaciones	0,02	0,01	0,01	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exportaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>1,00</b>	<b>1,00</b>	<b>1,00</b>	<b>1,00</b>	<b>0,00</b>						

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 19**  
**Impuesto neto de renta por subsector económico años gravables 1994-2004 personas naturales**  
**Porcentaje del PIB**

Subsector Económico	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Asalariados (solo para renta naturales)	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros servicios	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios financieros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por menor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Agropecuario, silvicultura y pesca	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicac	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Construccion	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor y al por menor de vehiculos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fabricacion de productos minerales y otros	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Actividades deportivas y otras actividades de espar	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Industria de la madera, corcho y papel	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fabricacion de sustancias quimicas	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Manufactura alimentos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Minero	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
No clasificado	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Electricidad, gas y vapor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Importaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exportaciones	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,01</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,00</b>	<b>0,01</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 20**  
**Ingresos no constitutivos de renta/(ingresos netos +ingresos no constitutivos de renta) personas naturales**  
**Porcentaje**

Subsector Económico	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Servicios financieros	71,64%	75,36%	69,36%	33,09%	34,16%	33,46%	28,01%	26,34%	28,52%	29,00%	4,06%
Otros servicios	3,25%	6,23%	6,68%	3,89%	4,12%	4,08%	3,69%	3,95%	3,88%	4,22%	0,75%
Asalariados (solo para renta naturales)	9,35%	9,81%	8,27%	12,10%	10,49%	11,18%	10,95%	11,39%	13,45%	12,72%	0,61%
Actividades deportivas y otras actividades de espar	1,16%	1,54%	1,77%	2,82%	1,39%	1,71%	1,84%	1,56%	1,27%	1,65%	0,53%
Construccion	0,25%	0,19%	0,22%	0,83%	0,77%	0,98%	0,71%	0,61%	0,60%	0,72%	0,50%
Agropecuario, silvicultura y pesca	44,10%	45,78%	42,72%	4,41%	4,20%	4,05%	3,66%	3,46%	3,56%	3,02%	0,44%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,34%	0,28%	0,63%	0,74%	0,83%	0,76%	0,57%	0,56%	0,86%	1,15%	0,43%
No clasificado	65,31%	54,68%	49,89%	5,58%	3,81%	5,24%	2,93%	3,79%	2,63%	7,04%	0,39%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,42%	1,36%	0,61%	0,82%	0,34%	0,55%	0,31%	0,22%	0,24%	0,44%	0,31%
Servicio de transporte, almacenamiento y comunica	0,92%	0,89%	0,89%	1,57%	1,54%	1,30%	1,27%	1,17%	1,10%	0,97%	0,30%
Manufactura alimentos	0,95%	0,91%	0,84%	0,38%	0,24%	0,29%	0,20%	0,18%	0,13%	0,19%	0,25%
Fabricacion de productos minerales y otros	3,54%	3,48%	2,91%	0,43%	0,58%	0,65%	0,70%	0,35%	0,32%	0,29%	0,23%
Industria de la madera, corcho y papel	1,92%	2,07%	3,77%	1,08%	0,49%	0,64%	0,53%	0,52%	0,63%	0,37%	0,21%
Comercio al por menor	2,21%	2,91%	2,54%	0,45%	0,37%	0,46%	0,34%	0,25%	0,25%	0,28%	0,18%
Comercio al por mayor y al por menor de vehiculos	0,24%	0,24%	0,42%	0,29%	0,29%	0,33%	0,36%	0,36%	0,30%	0,32%	0,18%
Comercio al por mayor	0,60%	1,64%	1,01%	0,48%	0,42%	0,72%	0,70%	0,36%	0,43%	0,47%	0,18%
Electricidad, gas y vapor	0,02%	0,01%	0,02%	2,00%	0,87%	1,70%	0,53%	0,64%	0,50%	0,68%	0,11%
Minero	0,49%	0,32%	0,21%	0,84%	0,79%	1,91%	1,14%	1,14%	0,96%	0,58%	0,11%
Fabricacion de sustancias quimicas	0,19%	0,10%	0,11%	0,79%	0,64%	0,36%	0,42%	0,21%	0,21%	0,09%	0,09%
Importaciones	0,29%	0,23%	0,19%	0,48%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
Exportaciones	9,08%	5,56%	9,22%	1,61%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%
<b>Total</b>	<b>7,44%</b>	<b>8,37%</b>	<b>7,52%</b>	<b>6,56%</b>	<b>6,78%</b>	<b>6,70%</b>	<b>5,12%</b>	<b>4,67%</b>	<b>5,16%</b>	<b>5,32%</b>	<b>0,71%</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 21**  
**Rentas exentas/(Renta líquida gravable +Rentas exentas) personas naturales**  
**Porcentaje**

Subsector Económico	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Asalariados (solo para renta naturales)	33,0%	36,4%	41,0%	42,6%	42,9%	42,8%	45,4%	45,6%	45,3%	43,5%	43,6%
Otros servicios	4,6%	4,8%	6,9%	8,0%	9,3%	9,9%	10,4%	10,4%	10,5%	12,0%	12,6%
Servicios financieros	5,6%	5,6%	7,7%	9,4%	9,6%	9,8%	10,0%	10,4%	10,6%	11,9%	8,9%
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	2,2%	2,6%	3,5%	4,4%	4,5%	5,5%	5,2%	4,9%	5,3%	6,4%	6,4%
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	1,7%	2,0%	4,3%	3,5%	3,3%	4,4%	3,8%	4,3%	4,4%	4,6%	5,0%
Agropecuário, silvicultura y pesca	2,6%	3,0%	4,0%	4,7%	4,4%	5,1%	4,6%	4,9%	5,2%	5,6%	5,0%
Minero	2,0%	1,7%	3,2%	5,7%	6,0%	9,2%	4,8%	4,6%	6,7%	4,3%	4,4%
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores	5,8%	1,4%	1,7%	2,6%	2,4%	2,6%	2,2%	2,7%	2,7%	2,9%	4,1%
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	1,5%	1,4%	1,0%	2,7%	9,3%	2,5%	2,9%	2,6%	3,1%	3,4%	3,9%
Manufactura alimentos	1,5%	1,0%	2,1%	2,2%	2,8%	2,8%	3,1%	3,6%	3,4%	4,8%	3,6%
Construcción	1,4%	1,5%	2,0%	2,8%	2,4%	2,9%	2,7%	2,8%	2,5%	2,8%	2,9%
Comercio al por menor	1,4%	1,5%	2,0%	2,4%	2,4%	2,8%	2,3%	2,4%	2,5%	2,5%	2,6%
Fabricación de sustancias químicas	2,2%	1,9%	1,8%	2,8%	2,4%	2,7%	2,4%	2,2%	2,3%	2,7%	2,6%
Fabricación de productos minerales y otros	1,0%	1,1%	1,7%	1,7%	1,8%	1,9%	1,8%	1,6%	1,5%	1,5%	2,5%
Industria de la madera, corcho y papel	1,7%	1,6%	2,4%	2,4%	3,3%	2,7%	2,8%	2,8%	2,1%	2,6%	2,5%
Comercio al por mayor	1,2%	1,2%	1,3%	1,8%	1,9%	2,1%	1,8%	2,1%	2,1%	2,4%	2,3%
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,8%	0,9%	1,2%	1,4%	1,3%	1,3%	1,1%	1,4%	1,4%	2,1%	1,3%
No clasificado	9,7%	10,3%	12,9%	15,9%	14,9%	17,4%	5,2%	5,9%	6,8%	7,2%	0,0%
Electricidad, gas y vapor	10,4%	2,2%	0,8%	3,2%	12,3%	7,0%	4,5%	1,6%	1,5%	5,8%	0,0%
Importaciones	2,3%	2,5%	1,1%	11,4%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
Exportaciones	2,2%	2,8%	4,0%	5,2%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%	0,0%
<b>Total</b>	<b>9,7%</b>	<b>10,7%</b>	<b>13,0%</b>	<b>15,0%</b>	<b>16,3%</b>	<b>17,3%</b>	<b>17,2%</b>	<b>18,0%</b>	<b>18,3%</b>	<b>22,8%</b>	<b>22,9%</b>

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

**Cuadro 22**  
**Descuentos tributarios /Impuesto Básico de renta personas naturales**  
**Porcentaje**

Subsector Económico	1994	1995	1996	1997	1998	1999	2000	2001	2002	2003	2004
Actividades deportivas y otras actividades de esparcimiento	0,00	0,03	0,02	0,01	0,04	0,20	0,24	0,22	0,13	0,40	0,59
Servicios financieros	0,01	0,01	0,06	0,01	0,00	0,01	0,01	0,00	0,01	0,00	0,01
Asalariados (solo para renta naturales)	0,03	0,02	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,01	0,01	0,01
Manufactura alimentos	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01
Agropecuário, silvicultura y pesca	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,00
Servicio de transporte, almacenamiento y comunicaciones	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Servicios de hoteles, restaurantes y similares	0,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Otros servicios	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor y al por menor de vehículos automotores	0,02	0,00	0,00	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por menor	0,01	0,01	0,01	0,01	0,00	0,01	0,00	0,01	0,01	0,00	0,00
Electricidad, gas y vapor	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fabricación de productos minerales y otros	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Comercio al por mayor	0,01	0,01	0,00	0,00	0,01	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00
Industria de la madera, corcho y papel	0,00	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,01	0,02	0,00	0,00
Manufactura textiles, prendas de vestir y cuero	0,02	0,02	0,01	0,01	0,02	0,02	0,01	0,01	0,00	0,00	0,00
Construcción	0,01	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Fabricación de sustancias químicas	0,01	0,00	0,01	0,00	0,00	0,12	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
No clasificado	0,01	0,02	0,02	0,00	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00
Minero	0,01	0,00	0,00	0,01	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Importaciones	0,32	0,17	0,27	0,17	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
Exportaciones	0,01	0,00	0,01	0,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00
<b>Total</b>	<b>0,02</b>	<b>0,01</b>	<b>0,02</b>	<b>0,01</b>							

Fuente: Dirección de Impuesto y Aduanas Nacionales. Elaboró: OEE. División de Mediciones Fiscales.

## Anexo II

### Principales beneficios tributarios en renta

**Abreviaturas:** Art. Artículo; Inc. Inciso; L. Ley; n. Numeral; E.T. Estatuto Tributario.

#### Ingresos no constitutivos de renta.

**Art. 34. Ingresos de las madres comunitarias.** Los ingresos que reciban por parte del Gobierno Nacional las madres comunitarias por la prestación de dicho servicio social.

**Art. 36. Prima por colocación de acciones.** Los ingresos que obtiene una sociedad por la colocación de las acciones en el mercado para obtener un mejor precio.

**Art. 36-3. Capitalizaciones no gravadas para los socios o accionistas.** Los ingresos obtenidos en la distribución de utilidades en acciones o cuotas de interés social, o su traslado a la cuenta de capital, producto de la capitalización de la cuenta de revalorización del patrimonio, de la reserva no distribuible (cuando se solicita un mayor cuota de depreciación en renta de la que se registran en el estado de pérdidas y ganancias, de que trata el artículo 130) y de la prima en colocación de acciones.

**Art. 38. El componente inflacionario de los rendimientos financieros percibidos por personas naturales y sucesiones ilíquidas.** Los ingresos provenientes de Entidades sometidas a inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, vigiladas por el Departamento Administrativo Nacional de Cooperativas, Títulos de deuda pública, y Bonos y papeles comerciales de sociedades anónimas cuya emisión u oferta haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

**Art. 39. Componente inflacionario de los rendimientos financieros que distribuyan los fondos de inversión, mutuos de inversión y de valores.** Las utilidades que distribuyan o abonen en cuenta a sus afiliados, recibidos por el fondo cuando éstos provengan de Entidades sometidas a la inspección y vigilancia de la Superintendencia Bancaria, de Títulos de deuda pública, y Valores emitidos por sociedades anónimas cuya oferta pública haya sido autorizada por la Comisión Nacional de Valores.

**Art. 40.– El componente inflacionario en rendimientos financieros percibidos por los demás contribuyentes.**

**Art. 42. Recompensas.** Los ingresos en dinero recibidos de entidades públicas por informar a los organismos sobre antisociales, o actividades delictivas.

**Art. 45. Las indemnizaciones por seguro de daño.** El valor se reciba en virtud de seguros de daño en la parte correspondiente al daño emergente,

**Art. 47. Los gananciales.** Corresponden al 50% de los activos de la sociedad conyugal, que recibe el cónyuge sobreviviente al momento de liquidar la sucesión. Cuando el cónyuge reciba porción conyugal esta tendrá el carácter de ganancia ocasional gravada, salvo los primeros \$19.700.000 que tienen el carácter de exentos.

**Art. 47-1. Donaciones para partidos, movimientos y campañas políticas.** Los ingresos que reciben las personas naturales y jurídicas de terceros, para financiar el funcionamiento de los partidos o movimientos políticos.

**Art. 47-2 . Las primas de localización y vivienda pactadas hasta el 31 de junio de 1995.** Son ingresos laborales que reciben los congresistas.

**Art. 48. Las participaciones y dividendos.** Los dividendos y participaciones percibidos por los socios, accionistas, comuneros, asociados, suscriptores y similares, que sean personas naturales residentes en el país, sucesiones ilíquidas de causantes que al momento de su muerte eran residentes en el país, o sociedades nacionales. Tales dividendos y participaciones deben corresponder a utilidades que hayan sido declaradas en cabeza de la sociedad.

**Art. 52. (Art. 20 L. 788/02) Incentivo a la Capitalización Rural (ICR).** El Incentivo a la Capitalización Rural (incentivos y apoyos directos del Gobierno a los productores agropecuarios y pesqueros) previsto en la L. 101 de 1993.

**Art. 53. Aportes de entidades estatales, sobretasas e impuestos para financiamiento de sistemas de servicio público de transporte masivo de pasajeros.** Los ingresos, provenientes de transferencias de recursos, sustitución de pasivos y otros aportes que haga la Nación o

las entidades territoriales, así como las sobretasas, contribuciones y otros gravámenes que se destinen a financiar sistemas de servicio público urbano de transporte masivo de pasajeros, en los términos de la Ley 310 de 1996, en cabeza de la entidad beneficiaria.

**Art. 56-1. Aportes a los fondos de pensiones y pago de las pensiones.** Para el beneficiario o participe de los Fondos de Pensiones de jubilación e invalidez no constituye renta ni ganancia ocasional, el aporte del patrocinador o empleador del afiliado al fondo hasta un valor del 30% del valor del salario percibido.

Las pensiones y pagos que distribuyen los mencionados fondos, recibidas por el beneficiario que cumpla con los requisitos de jubilación.

**Art. 56-2. Aportes del empleador a fondos de cesantías.** Para el beneficiario o participe de los Fondos de Cesantías no constituye renta ni ganancia ocasional, el aporte del empleador a título de cesantías mensuales o anuales.

**Art. 126-1 Inc. 3 Aportes voluntarios a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez.** Los aportes voluntarios que realizan los trabajadores a los fondos de pensiones de jubilación e invalidez, que sumado con los aportes obligatorios y los aportes en las cuentas de Ahorro “AFC”, no pueden exceder del 30% del ingreso laboral.

**Art. 126-4. Sumas destinadas por el trabajador al ahorro a largo plazo en las AFC.** Las sumas que de su salario, el trabajador ahorre en cuentas de ahorro para el fomento de la construcción “AFC”, destinadas a cuota inicial de vivienda o a pagos de cuotas hipotecarias para vivienda.

**Art. 22 de la Ley 44 de 1990. Los ciudadanos colombianos que integran las reservas oficiales de primera y segunda clase de la Armada Nacional,** mientras ejerzan actividades de navegante, oficial o tripulante en empresas marítimas nacionales de transporte público o de trabajos marítimos especiales, solamente constituye renta gravable el sueldo que perciban de las respectivas empresas, con exclusión de las primas, bonificaciones, horas extras y demás complementos salariales.

**Art. 40 de la Ley 488 de 1998. Ingresos que perciban las organizaciones regionales de televisión.** Los ingresos que reciben las Organizaciones Regionales de Televisión y Audiovisuales de la Comisión Nacional de Televisión para estímulo y promoción a la televisión pública.

**Art. 77 de la Ley 633 de 2000. Recursos aportados por la nación cuando asuma obligaciones a cargo de las entidades públicas en liquidación.** Las obligaciones que asuma la nación a cargo de las Entidades Públicas en liquidación por concepto de cesión de activos, pasivos y contratos que haya realizado la Entidad.

#### **Deducciones especiales.**

**Art. 108-1. Deducción del 200% por pagos a viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas muertos en combate, secuestrados o desaparecidos.** Los pagos por salarios que realicen las empresas a las viudas y huérfanos de miembros de las fuerzas armadas, de secuestrados o desaparecidos.

**Art. 119. Deducción de intereses sobre préstamos para adquisición de vivienda.** Los pagos por concepto de intereses y corrección monetaria sobre deudas hipotecarias limitado para el año gravable 2004 a \$23.462.000 (1000 UVR Decreto 3261/02).

**Art. 125. Deducción por donaciones a entidades sin ánimo de lucro o no contribuyentes.** Los pagos que realicen los contribuyentes a entidades sin ánimo de lucro o no contribuyentes, que dan derecho a deducir el 100% de la donación sin que exceda del 30% de la renta líquida.

**Art. 126. Deducción por contribuciones a fondos mutuos de inversión.** Las contribuciones que hagan las empresas a los fondos mutuos de inversión.

**Art. 126-2. Deducción por donaciones efectuadas a la Corporación General Gustavo Matamoros D’Costa (125%).** Las donaciones que se realicen a la Corporación General Gustavo Matamoros D’acosta y a las fundaciones y organizaciones dedicadas a la defensa, protección y promoción de los derechos humanos y el acceso a la justicia, tienen derecho a deducir de la renta el 125% del valor de las donaciones efectuadas.

**Art. 157. Deducción por inversiones en nuevas plantaciones, riegos, pozos y silos.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta pueden deducir las inversiones que realicen en nuevas plantaciones de reforestación de coco, de palmas productoras de aceite, de caucho, de olivo, de cacao, árboles frutales, de obras de riego y avenamiento, de pozos profundos y silos para tratamiento y beneficio primario de los productos agrícolas. La deducción esta limitada al 10% de la renta líquida del año.

**Art. 158. Deducción por amortización en el sector agropecuario.** Se podrá deducir del impuesto sobre la renta, en sus coeficientes de amortización, las inversiones en construcción y reparación de viviendas en el campo en beneficio de los trabajadores; los desmontes, obras de riego y de desecación; la titulación de baldíos; construcción de acueductos, cercas, bañaderas y demás inversiones en la fundación, ampliación y mejoramiento de fincas rurales.

**Art. 158-1. Deducción por inversiones en investigaciones científicas o tecnológicas.** Aplica para las inversiones que se realicen directamente o a través de centros de investigación o tecnológicos que sean sin ánimo de lucro, para proyectos de carácter científico, tecnológico o de innovación tecnológica, y da derecho a una deducción del 125% del valor de la inversión, limitada al 20% de la renta líquida antes de restar la inversión.

**Art. 158-2. Deducción por inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente.** Aplica para las personas jurídicas que realicen directamente inversiones en control y mejoramiento del medio ambiente, previa acreditación del Ministerio del Medio Ambiente, sin que exceda del 20% de la Renta líquida determinada antes de restar la inversión.

**Art. 158-3. Adicionado L. 863/03. Reinversión de utilidades.** Las Personas Naturales o Jurídicas podrán deducirse el treinta por ciento (30%) del valor de las inversiones efectivas realizadas sólo en activos fijos reales productivos adquiridos entre el 1 de enero de 2004 y el 31 de diciembre de 2007.

**Art. 387. Los intereses y corrección monetaria deducibles se restarán de la base de retención.** Los trabajadores que tengan derecho a la deducción por intereses o corrección monetaria en virtud de préstamos para adquisición de vivienda (Art. 119), podrán disminuir la base de retención con los montos efectivamente pagados por este concepto, en la forma que indique el reglamento o por alguno de los siguientes pagos:

**Pagos por salud y educación,** siempre que el valor a disminuir mensualmente, en este último caso, no supere el quince por ciento (15%) del total de los ingresos gravados provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria del respectivo mes, o

**Pagos efectuados por contratos de prestación de servicios a empresas de medicina prepagada** vigiladas por la Superintendencia Nacional de Salud, que impliquen protección al trabajador, su cónyuge y hasta dos hijos, o,

**Pagos efectuados por seguros de salud,** expedidos por compañías de seguros vigiladas por la Superintendencia Bancaria, con la misma limitación citada anteriormente, o,

**Pagos efectuados por educación primaria, secundaria y superior,** a establecimientos educativos debidamente reconocidos por el Icfes o por la autoridad oficial correspondiente.

Lo anterior será sólo aplicable a los asalariados que tengan unos ingresos laborales inferiores a ochenta y ocho millones ochenta y seis mil pesos (\$88.086.000) en el año inmediatamente anterior.

**Art. 31 de la Ley 361 de 1997. Los empleadores que ocupen trabajadores con limitación no inferior al 25%** comprobada y que estén obligados a presentar declaración de renta y complementarios, tienen derecho a **deducir de la renta el 200%** del valor de los salarios y prestaciones sociales pagados durante el año o período gravable a los trabajadores con limitación, mientras ésta subsista.

**Art. 56 de la Ley 397 de 1997. Deducción por gastos de mantenimiento y conservación de bienes muebles e inmuebles de interés cultural.** Los propietarios de bienes muebles e inmuebles de interés cultural pueden deducir la totalidad de los gastos para mantenimiento y conservación de los mismos aún cuando no guarden relación de causalidad.

**Art. 97 de la Ley 633 de 2000. Deducción por nuevas inversiones realizadas para el transporte aéreo en zonas apartadas del país.** Las aerolíneas privadas que incrementen los vuelos a zonas apartadas del país pueden deducir el valor de las nuevas inversiones, (no terrenos ni otras del Estatuto Tributario) realizadas en el año, limitadas al 15% de la renta líquida determinada antes de restar la deducción.

**Art. 98 de la Ley 633 de 2000. Deducción por inversiones en centros de reclusión.** Deducción para las nuevas inversiones realizadas en centros de reclusión, siempre que se destinen efectivamente a programas de trabajo y educación de los internos, certificados por el INPEC, y se vincule laboralmente a la empresa personas naturales pospensas que hayan observado buena conducta certificada por el Consejo de Disciplina del respectivo centro de reclusión. El valor a deducir por este concepto no podrá en ningún caso exceder del quince por ciento (15%) anual de la renta líquida del contribuyente calculada antes de restar tales deducciones.

**Art. 16 de la Ley 814 de 2003. Deducción por inversiones o donaciones en proyectos cinematográficos.** Las inversiones o donaciones que se realicen para proyectos cinematográficos nacionales aprobados por el Ministerio de Cultura da derecho a una deducción de su renta el 125% del valor de la inversión o donación.

## Rentas exentas

**Art. 206. Rentas exentas de Trabajo.** Están gravados con el impuesto sobre la renta y complementarios la totalidad de los pagos o abonos en cuenta provenientes de la relación laboral o legal y reglamentaria, con excepción de los siguientes:

**1. Indemnizaciones por accidentes de trabajo o enfermedad. Limitada al mínimo legal.**

**2. Indemnizaciones para protección de la maternidad. Limitada al mínimo legal.**

**3. Gastos de entierro del trabajador. Limitada al mínimo legal.**

**4. Auxilio de cesantía.** El valor recibido por el trabajador cuyo ingreso mensual promedio en los últimos seis meses sea inferior a \$ 6.693.000 en el año 2005. Cuando el salario promedio sea superior, la exención esta determinada en el mismo artículo del E. T.

**5. Pensiones de jubilación, vejez, invalidez, de sobrevivientes, riesgos profesionales y Devolución de saldos pensionales .** Corresponde al valor recibido por concepto de pensiones de vejez, de invalidez, de sobrevivientes, de riesgos profesionales o la devolución de saldos pensionales limitado a 50 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**6. Seguro por muerte y compensación de miembros de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional. Limitada al mínimo legal.**

**7. Gastos representación de Magistrados de los Tribunales y sus Fiscales, rectores, profesores de universidades públicas y jueces.** Para los magistrados, rectores y profesores universitarios y fiscales la exención equivale al 50% del total de sus salarios y para los jueces el 25%.

**8. Exceso de salario básico de oficiales y suboficiales de la FFMM y Policía.**

**9. Pagos diferentes a sueldo para reservistas de la Fuerza Aérea mientras ejerzan como piloto, navegante o ingenieros de vuelo.**

**10. El veinticinco por ciento (25%) del valor total de los pagos laborales limitada a cuatro millones quinientos treinta y nueve mil pesos (\$4.539.000) mensuales.**

**Art. 207. Exención de prestaciones provenientes de un fondo de pensiones.** Las prestaciones que se reciban un fondo de pensiones de jubilación e invalidez, en razón de un plan de pensiones y por causa de vejez, invalidez, viudez u orfandad, se asimilan a pensiones de jubilación

**Art. 207-1. Adicionado. L. 49/90, art. 9º. Exención de cesantías pagadas por fondos de cesantías.** Cuando el fondo pague las cesantías, éstas serán exentas de acuerdo con lo previsto en el numeral 4º del artículo 206.

**Art. 207-2. Adicionado L. 788/02.** Son rentas exentas generadas por los siguientes conceptos.

1. Venta de energía eléctrica generada con recursos eólicos.
2. Prestación de servicios de transporte fluvial con embarcaciones y planchones de bajo calado.
3. Servicios hoteleros prestados en nuevos hoteles que se construyan.
4. Servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen. Se requiere aprobación previa del proyecto por parte de la curaduría urbana y la alcaldía municipal, del domicilio del inmueble remodelado y/o ampliado. En todos los casos, para efectos de aprobar la exención, será necesario la certificación del Ministerio de Desarrollo
5. Servicio de ecoturismo certificado por el Ministerio del Medio Ambiente
6. Aprovechamiento de nuevas plantaciones forestales, las inversiones en nuevos aserrios para efectuar este aprovechamiento y los que posean plantaciones de árboles maderables debidamente registrados.
7. Nuevos contratos de leasing, de inmuebles construidos para vivienda.
8. Nuevos productos medicinales y el software elaborados en Colombia y amparados con nuevas patentes, de alta tecnología previa certificación de Colciencias.
9. La utilidad en la enajenación de predios destinados a fines de utilidad pública establecidos en los numerales b) y c) del Art. 58 de la L. 388/97
10. Prestación de servicios de sísmica para el sector de hidrocarburos.

**Art. 211-1. Rentas exentas de loterías y licorerías.** Las rentas obtenidas por las Empresas Industriales y Comerciales del Estado y por sociedades de economía mixta municipales, departamentales distritales en las que el estado tenga una participación superior al 90% y ejerzan el monopolio de suerte y azar y de licores y alcoholes.

**Art. 212. Renta exenta de las Zonas Francas.** Las rentas que obtenga la zona franca por el desarrollo de sus actividades en dicho territorio.

**Art. 213. Renta exenta de los usuarios de zonas francas industriales.** Las rentas percibidas por personas jurídicas usuarios de zonas francas por las actividades industriales realizadas en la zona.

**Art. 218. Intereses, comisiones y pagos por deuda pública externa.** El pago del principal, intereses, comisiones y demás conceptos relacionados con operaciones de crédito público externo, cuando se realiza a personas sin residencia o domicilio en Colombia estará exento de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones y gravámenes de carácter nacional.

**Art. 220. Intereses de bonos de financiamiento presupuestal y de financiamiento especial.** Corresponde a la rentabilidad de los bonos de inversión forzosa mientras duren en poder del adquirente primario.

**Art. 223. Indemnización por seguros de vida.** Los ingresos que se reciben por indemnizaciones por concepto de seguros de vida.

**Art. 233. Rentas exentas de personas y entidades extranjeras.** Los extranjeros tendrán derecho a las exenciones contempladas en los tratados y/o convenios internacionales vigentes. De igual manera los diplomáticos y agentes consulares acreditados en Colombia gozarán de las exenciones contempladas en las normas vigentes.

**Art. 414-1 Parágrafo. Empresas de transporte aéreo o marítimo internacional amparadas por tratado o convenio internacional.** Los pagos o abonos en cuenta por concepto de servicios de transporte internacional prestado por empresas de transporte aéreo o marítimo sin domicilio en el país, no estarán sujetos a la retención en la fuente si la empresa no es sujeto del impuesto sobre la renta en Colombia en virtud de los tratados sobre doble tributación.

**Art. 21 de la Ley 98 de 1993. Las empresas editoriales constituidas en Colombia como personas jurídicas,** cuya actividad económica y objeto social sea exclusivamente la edición de libros, revistas, folletos o coleccionables seriados de carácter científico o cultural, gozarán de la exención total del impuesto sobre la renta y complementarios, durante veinte (20) años.

**Art. 22 de la Ley 98 de 1993. Los dividendos y participaciones percibidas por los socios, accionistas o asociados de las empresas editoriales** no constituyen renta ni ganancia ocasional, en los mismos términos señalados en los artículos 48 y 49 del E. T.

**Art. 28 de la Ley 98 de 1993. Derechos de autor.** Los ingresos que por concepto de derechos de autor reciban los autores y traductores colombianos o extranjeros residentes en Colombia por libros de carácter científico y cultural editados e impresos en Colombia estarán exentos por el impuesto de renta y complementarios. La exención es por cada título y por cada año.

**Art. 103 de la Ley 160 de 1994. Empresa comunitaria** es la forma asociativa por la cual un número plural de personas que reúnan las condiciones para ser beneficiarios de los programas de reforma agraria, estipulan aportar su trabajo, industria, servicios u otros bienes en común, con el fin de desarrollar la explotación económica de uno o varios predios rurales, la transformación, comercialización, mercadeo de productos agropecuarios y la prestación de servicios, sin perjuicio de adelantar otras conexas y necesarias para el cumplimiento de su objetivo principal, para repartir entre sí las pérdidas o ganancias que resultaren en forma proporcional a sus aportes. Las empresas comunitarias e instituciones auxiliares de las mismas gozarán de los beneficios y prerrogativas que la ley reconoce a las entidades de utilidad común y quedarán exentas de los impuestos de la renta y complementarios establecidos por la ley.

**Art. 27 de la Ley 488 de 1998. Exención para bonificaciones y/o indemnizaciones en programas de retiro de entidades públicas.** Estarán exentas del impuesto sobre la renta las bonificaciones y/o indemnizaciones que reciban los servidores públicos en virtud de programas de retiro de personal de las entidades públicas nacionales, departamentales, distritales y municipales”.

**Art. 32 de la Ley 488 de 1998. Las donaciones** en dinero que reciban personas naturales o jurídicas que participen en la ejecución y desarrollo de proyectos aprobados por el fondo multilateral del Protocolo de Montreal, a través de cualquier agencia ejecutora, bilateral o multilateral, estarán exentas de toda clase de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes del orden nacional.

**Art. 16 de la Ley 546 de 1999. Los rendimientos de títulos de ahorro a largo plazo para financiación de vivienda.** Los rendimientos financieros causados durante la vigencia de los títulos emitidos en procesos de titularización de cartera hipotecaria y de los bonos hipotecarios estarán exentos del impuesto de renta y complementarios, siempre y cuando su vencimiento no sea inferior a cinco (5) años.

**Art. 56 de la Ley 546 de 1999. Incentivos a la financiación de vivienda de interés social subsidiable.** Las nuevas operaciones destinadas a la financiación de vivienda de interés social subsidiables, no generarán rentas gravables por el término de cinco (5) años (31 de diciembre de 2006).

**Art. 2º de la Ley 608 de 2000. Exención de renta y complementarios.** Estarán exentas del impuesto de renta y complementarios, las nuevas empresas, personas jurídicas, que se constituyan y localicen físicamente en la jurisdicción de los municipios de los departamentos del Quindío, Caldas, Risaralda, Tolima y Valle del Cauca (señalados en el artículo de esta ley), entre el 25 de enero de 1999 y el 31 de diciembre del año 2005, y que tengan como objeto social principal, desarrollar actividades agrícolas, ganaderas, comerciales, industriales, agroindustriales, de construcción, de exportación de bienes corporales muebles producidos en la zona afectada, mineras que no se relacionen con la exploración o

explotación de hidrocarburos, de servicios públicos domiciliarios y actividades complementarias, de servicios turísticos, educativos, de procesamiento de datos, de programas de desarrollo tecnológico aprobados por Colciencias, y de servicios de salud. La exención de que trata este artículo se aplicará solamente a la renta que se obtenga en los municipios afectados por el sismo. Las exenciones regirán durante diez (10) años, contados a partir del año en que la empresa se encuentre instalada en la zona afectada. Las exenciones aquí consagradas se aplicarán conforme a los siguientes porcentajes:

Localización	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5	Año 6	Año 7	Año 8	Año 9	Año 10
Quindío	90	90	90	90	80	80	80	80	70	70
Otros munic.	55	55	55	55	45	45	45	45	35	35

En el caso de las empresas preexistentes, las exenciones regirán durante diez (10) años, siempre y cuando los ingresos de la respectiva empresa hayan disminuido en un treinta por ciento (30%) o más en 1999. Los porcentajes de exención para las empresas preexistentes son los mismos indicados en el artículo anterior.

**Art. 16 de la Ley 677 de 2001. Los proyectos industriales en zonas especiales económicas de exportación.** Tienen exención del impuesto sobre la renta y complementarios sobre los ingresos obtenidos por ventas a mercados externos resultante de los proyectos calificados como elegibles en la zonas especiales económicas de exportación. Tendrán un tratamiento similar los usuarios de zonas francas.

**Art. 44 de la Ley 789 de 2002. Estímulos para el proceso de capitalización.** Las empresas podrán definir un régimen de estímulos a través de los cuales los trabajadores puedan participar del capital de las empresas. Las utilidades que sean repartidas a través de acciones, no serán gravadas con el impuesto a la renta al empleador, hasta el equivalente del 10% de la utilidad generada. Las utilidades derivadas de estas acciones no serán sujetas a impuesto dentro de los 5 años en que sean transferidas al trabajador y éste conserve su titularidad, ni harán parte de la base para liquidar cualquier otro impuesto. Para ser beneficiario el trabajador no puede devengar más de 10 salarios mínimos legales mensuales al momento en que se concrete la participación.

**Art. 41 de la Ley 820 de 2003. Fomento a la inversión.** Con el propósito de incentivar la construcción de vivienda de interés social nueva, para arrendar a través de sociedades especializadas, **serán renta exenta los ingresos** por ellas recibidos por concepto de cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los diez (10) años siguientes a su construcción. Así mismo, los fondos de inversión pueden invertir en inmuebles y las rentas pagadas por éstos Fondos de Inversión, originadas en cánones de arrendamiento de cada vivienda durante los diez (10) años siguientes a su construcción, serán renta exenta para el inversionista que la reciba. La exención de que trata este artículo solo será aplicable a las viviendas de interés social construidas con posterioridad a la expedición de esta ley.

## Descuentos tributarios

**Art. 253 Estatuto Tributario. Descuento del impuesto sobre la renta y complementarios por reforestación.** Aplica para los contribuyentes del impuesto sobre la renta que establezcan nuevos cultivos de árboles en zonas de reforestación, equivale a un 20% del valor de la inversión certificada sin que exceda del 20% del impuesto básico de renta. A partir del año gravable 2004 el descuento será del 30% del valor de la inversión certificada sin que exceda del 20% del impuesto básico de renta del respectivo año, por modificación hecha en la L. 812/03.

**Art. 254 Descuento por impuestos pagados en el exterior.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que hayan obtenido rentas de fuente extranjera sujetas a impuesto sobre la renta en el país de origen tiene derecho a descontar del monto del impuesto colombiano, el impuesto pagado en el extranjero sobre esa misma renta. Se limita a la tarifa de impuesto sobre la renta de Colombia.

**Art. 256. Descuento para empresas colombianas de transporte internacional.** Las empresas colombianas de transporte marítimo o aéreo, tienen derecho a descontar del monto del impuesto sobre la renta, un porcentaje equivalente a la proporción que representen los ingresos por transporte aéreo o marítimo internacional, dentro del total de ingreso para el periodo gravable.

**Art. 258-2. Descuento por impuesto sobre las ventas pagado en importación de maquinaria industrial para industrias básicas.** Los contribuyentes del impuesto sobre la renta que importen maquinaria pesada para las industrias básicas de minería, hidrocarburos, química pesada, siderurgia, metalurgia, extractiva, generación y transmisión de energía eléctrica y obtención, purificación y conducción de óxido de hidrogeno podrán descontarse del impuesto sobre la renta a su cargo, correspondiente al periodo gravable en que se haya efectuado el pago y en los periodos siguientes.

**Art. 104 de la Ley 788 de 2002. Descuento tributario para empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado.** Las empresas de servicios públicos domiciliarios que presten los servicios de acueducto y alcantarillado, podrán solicitar un descuento equivalente al cuarenta por ciento (40%) del valor de la inversión que realicen en el respectivo año gravable, en empresas de acueducto y alcantarillado del orden regional diferentes a la empresa beneficiaria del descuento. En todos los casos la inversión debe garantizar una ampliación de la cobertura del servicio, en los términos que establezca el reglamento. Este descuento no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del impuesto neto de renta del respectivo periodo.

### **Bibliografía**

Bravo, E Yori, G. Los beneficios tributarios del impuesto sobre la renta. Julio de 2003. Oficina de Estudios Económicos. DIAN.

Burman, Leonard. Is the Tax Expenditure Concept Still Relevant?. National Tax Association.

Dirección Nacional de Investigación y análisis fiscal. Subsecretaría de ingresos públicos. Secretaría de Hacienda. Ministerio de Economía y producción. Estimación de los gastos tributarios en la República de Argentina. 2002 a 2004. Noviembre de 2003.

Estatuto Tributario. Decreto 624 de 1989 y sus modificaciones y adiciones.

Ley 863 de 2003.

Ley 788 de 2002.

Ley 819 de 2003.

Roca, J Vallarino, H. Medición del gasto tributario en Ecuador. Noviembre 2002-Febrero 2003. Preparado para el Proyecto de Fortalecimiento de las microfinanzas y reformas macroeconómicas –SALTO-.

Zodrow, George. Tax expenditure analysis in Colombia. Houston-U.S.A. Mayo 12 de 2003. Documento preliminar.